

Chihuahua, Chih., a 27 de octubre de 2017

Asunto: Informe Técnico de Resultados
Auditoría Financiera

**C. DIPUTADO JORGE CARLOS SOTO PRIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 bis y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 4 fracción IV, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a los Estados Financieros y demás información requerida al **Instituto Municipal de Pensiones**, de Chihuahua, Chihuahua, en el ejercicio fiscal 2016, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF-423/2017 del 14 de septiembre de 2017, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, notificado el 15 de septiembre de 2017 a la (Nombre de funcionario del organismo descentralizado), en su carácter de Subdirectora Administrativa, tal y como quedó asentado en el Acta de Inicio de Auditoría que para tal efecto se elaboró; y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se formularon los Informes de Resultados de la revisión, por el período del 1 de enero al 9 de octubre de 2016, así como del 10 de octubre al 31 de diciembre de 2016, mismos que fueron notificados a los responsables del periodo al que corresponde su gestión el día 27 de septiembre de 2017 el primer y segundo periodo, de los cuales presentaron un escrito con los anexos que consideraron pertinentes para dar respuesta a las observaciones dentro del plazo legal otorgado a que hace referencia el antes citado artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que una vez integrada la respuesta en cuestión, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Alcance y limitaciones

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información contenida en los estados financieros correspondientes al período auditado y aquella adicional proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 9 DE OCTUBRE DE 2016

A.I. INTRODUCCIÓN Y PROCEDIMIENTOS

I. AUDITORÍA FINANCIERA

A.2. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

II. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA FINANCIERA

III. DIRECTORIO DE PRINCIPALES FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

B.1. INTRODUCCIÓN Y PROCEDIMIENTOS

I. AUDITORÍA FINANCIERA

B.2. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

II. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA FINANCIERA

III. DIRECTORIO DE PRINCIPALES FUNCIONARIOS

C. OPINIÓN

ÍNDICE

A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 9 DE OCTUBRE DE 2016

A.I. INTRODUCCIÓN Y PROCEDIMIENTOS

- I. AUDITORÍA FINANCIERA
 - I.1. INTRODUCCIÓN
 - I.2. ESTADOS FINANCIEROS
 - I.3. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS
 - I.4. ANÁLISIS DE LOS EGRESOS
 - I.5. CUENTAS DE BALANCE
 - II. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
 - III. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS
-
- I. AUDITORÍA FINANCIERA
 - I.1. INTRODUCCIÓN

La auditoría en materia financiera, tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la Cuenta Pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal; así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectuara conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

I.2. ESTADOS FINANCIEROS

I.2.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 9 DE OCTUBRE DE 2016

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 5,678,186.76
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	943,250.49
Total de Activo Circulante	<u>\$ 6,621,437.25</u>
<u>Activo no Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 3,068,970.76
Bienes Muebles	16,059,489.16
Activos Intangibles	78,880.00
Total de Activo no Circulante	<u>\$ 19,207,339.92</u>
Total del Activo	<u>\$ 25,828,777.17</u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	19,306,832.29
Total Pasivo Circulante	<u>\$ 19,306,832.29</u>
Total Pasivo	<u>\$ 19,306,832.29</u>
<u>Hacienda Pública/Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</u>	
Donaciones de Capital	\$ 50,000,000.00
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	33,317,516.12
Resultados de Ejercicios Anteriores	(76,795,571.24)
Total Hacienda Pública/Patrimonio	<u>\$ 6,521,944.88</u>
Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	<u>\$ 25,828,777.17</u>

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

I.2.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1° DE ENERO AL 9 DE OCTUBRE DE 2016

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de Gestión:</u>	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 99,286,224.30
Productos de Tipo Corriente	229,089.10
Total Ingresos de Gestión	<u>\$ 99,515,313.40</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	<u>\$ 106,886,250.74</u>
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 106,886,250.74</u>
<u>Otros Ingresos y Beneficios Varios</u>	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$ -
Total Otros Ingresos y Beneficios Varios	<u>\$ -</u>
Total Ingresos	<u>\$ 206,401,564.14</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento:</u>	
Servicios Personales	\$ 34,433,975.34
Materiales y Suministros	86,336,951.48
Servicios Generales	52,313,121.20
Total Gastos de Funcionamiento	<u>\$ 173,084,048.02</u>
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ -
Participaciones y Aportaciones	-
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	-
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	-
Donativos	-
Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ -</u>
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 173,084,048.02</u>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	<u>\$ 33,317,516.12</u>

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

I.3 ANÁLISIS DE LOS INGRESOS

I.3.1 ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE LOS INGRESOS

Por el período auditado, el Instituto refleja ingresos por la cantidad \$206,401,564.14, de los cuales se analizó un importe de \$206,172,475.04 que representa el 99% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 106,886,250.74	\$ 106,886,250.74	100
Aportación derechohabientes para servicio medico	50,940,935.67	50,940,935.67	100
Aportación institucional	48,345,288.63	48,345,288.63	100
Otros conceptos	229,089.10	-	-
Total	\$ 206,401,564.14	\$ 206,172,475.04	99

Se verificó que las operaciones se registraran de manera correcta y oportuna, y que correspondan a lo establecido en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás normatividad.

I.3.1.1 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$106,886,250.74,

Este importe corresponde a los subsidios otorgados por el (Nombre de Ente Público) y se integra como se muestra a continuación:

Concepto	Universo
Subsidio ordinario para servicio médico	\$ 50,625,101.00
Subsidios extraordinarios	48,000,000.00
Aportación para servicio médico personal eventual y lista de raya convenio	8,261,149.74
Total	\$ 106,886,250.74

I.3.1.1.1 SUBSIDIO ORDINARIO PARA SERVICIO MÉDICO \$50,625,101.00

Corresponde al registro del subsidio otorgado al Instituto por parte del (Nombre de Ente Público), el cual se genera quincenalmente.

I.3.1.1.2 SUBSIDIOS EXTRAORDINARIOS \$ 48,000,000.00

Corresponde al registro de los subsidios extraordinarios otorgado al Instituto por parte del (Nombre de Ente Público).

I.3.1.1.3 APORTACIÓN PARA SERVICIO MÉDICO PERSONAL EVENTUAL Y LISTA DE RAYA CONVENIO \$8,261,149.74

Corresponde a los ingresos obtenidos en base a lo pactado en el Convenio de Colaboración de Prestación de Servicios Médicos, celebrado con el (Nombre de Ente Público), para proporcionar el

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

servicio médico en forma normal y general a los trabajadores eventuales y de lista de raya, el cual tiene una vigencia del 1° de enero al 9 de octubre de 2016.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

I.3.1.2 APORTACIÓN DERECHOHABIENTES PARA SERVICIO MÉDICO \$50,940,935.67

Se integra por las retenciones que el (Nombre de Ente Público) y los Organismos Descentralizados Municipales efectúan a los empleados, y que son enteradas al Instituto con base a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

I.3.1.3 APORTACIÓN INSTITUCIONAL \$48,345,288.63

Se integra por las aportaciones realizadas por el (Nombre de Ente Público) y los Organismos Descentralizados Municipales incorporados, según lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

I.4. ANÁLISIS DE LOS EGRESOS

I.4.1. ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE LOS EGRESOS

Del examen efectuado a los egresos, los cuales ascendieron a la cantidad de \$173,084,048.02, se seleccionaron los alcances a los rubros o conceptos sujetos a revisión en atención a la clasificación económica del Instituto, realizándose el análisis financiero de los aspectos principales de la estructura financiera y operativa, la cual se presenta a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%
Gastos de Funcionamiento:			
Servicios Personales	\$ 34,433,975.34	\$ 2,496,363.82	7
Materiales y Suministros	86,336,951.48	\$ 46,119,265.30	53
Servicios Generales	52,313,121.20	28,110,057.16	54
Total	\$ 173,084,048.02	\$ 76,725,686.28	44

I.4.1.1 SERVICIOS PERSONALES \$2,496,363.82

Los servicios personales registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Importe	Muestra	%
Sueldo Base	\$ 11,613,470.68	\$ 2,185,973.56	19 (a)
Compensaciones	2,819,169.89	310,390.26	11 (b)
Otros Conceptos	20,001,334.77	-	-
Total	\$ 34,433,975.34	\$ 2,496,363.82	7

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

a) Sueldo Base \$2,185,973.56; b) Compensaciones \$310,390.26.

Se cotejaron la nóminas del mes de mayo de 2016 contra los registros contables del mes de mayo de 2016, examinándose el soporte documental y el presupuesto correspondiente, validándose a su vez que el tabulador de sueldos y salarios se encuentra debidamente aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, y que este se haya aplicado de acuerdo a lo establecido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral II, correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.4.1.1.1. Fianzas del Personal que Maneja Recursos Públicos

Se validó que el personal que maneja recursos públicos, cumplan con la garantía y que esta se encuentre vigente y otorgada conforme a los términos establecidos en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral II, correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.4.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS \$46,119,265.30

Este importe se integra por los siguientes conceptos:

Concepto	Universo	Muestra	%
Medicamento Primer Nivel	\$ 38,977,549.75	\$ 32,584,162.28	84
Medicamento Segundo Nivel	13,795,024.11	9,369,943.57	68
Medicamento Oncológico y de Especialidad	7,548,542.05	4,165,159.45	55
Otros no analizados	26,015,835.57	-	-
Total	\$ 86,336,951.48	\$ 46,119,265.30	53

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportados documentalmente, validando su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así como a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, la celebración de los contratos respectivos y los comprobantes fiscales que amparen los productos adquiridos, así como su registro fuera el correcto y oportuno.

I.4.1.2.1 MEDICAMENTO PRIMER NIVEL \$32,584,162.28

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	\$ 17,488,314.09	(a)
Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	12,371,797.29	(b)
Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	1,418,973.29	(c)
Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	1,305,077.61	(d)
Total	\$ 32,584,162.28	

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

a) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$17,488,314.09

Importe que corresponde a la adquisición de medicamento, realizada mediante la licitación pública número I.M.PE. LP.01/2016, publicada el 30 de enero de 2016, mediante acta de fallo del 22 de febrero de 2016 y contrato abierto de adquisición de medicamentos sin número, celebrado con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) el 26 de febrero de 2016, hasta por la cantidad de \$2,739,242.48, asimismo en la licitación restringida número I.M.PE. L.R/02/2016 se entregó invitación a participar en dicha licitación, mediante acta de fallo del 15 de septiembre de 2016, se celebra contrato abierto sin número de fecha 15 de septiembre de 2016, hasta por la cantidad de \$1,696,011.53.

Se determinaron observaciones las cuales se desarrollan en el apartado II del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$12,371,797.29

Importe que corresponde a la adquisición de medicamento, participante en la licitación pública número I.M.PE /01/2016, siendo desechada su propuesta técnica, según acta de fallo emitido del 25 de febrero de 2016.

Se determinaron observaciones las cuales se desarrollan en el apartado II del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$1,418,973.29

Importe que corresponde a la adquisición de medicamento, realizada mediante la licitación pública número I.M.PE. LP.01/2016 publicada el 30 de enero de 2016, mediante acta de fallo del 22 de febrero de 2016 y contrato abierto sin número, celebrado con la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) el 26 de febrero de 2016 hasta por la cantidad de \$2,839,878.76.

En fecha 12 de mayo de 2016, se celebra convenio modificatorio en el que se establece como monto máximo la cantidad de \$3,306,069.35.

De la verificación efectuada a las partidas adjudicadas y cotejadas contra las surtidas a través de las facturas emitidas por el proveedor, se observó que existen productos que no fueron cotizados, ni adjudicados como se muestran a continuación.

Producto o Servicio	Descripción	Cantidad	Costo	Importe
2531000282	Acemetacina 90 mg (14 cápsulas)	75	169.00	\$ 12,675.00
2531000352	Metformina 500 mg (30 tabletas)	196	64.00	12,544.00
2531000374	Lopinavir Ritonavir 200/50 mg (120 cápsulas)	5	2,600.00	13,000.00
2531000281	Telmisartan-Hidroflorotiazida (14 tabletas)	310	120.00	37,200.00
2531000253	Cetirizina 10 mg (10 tabletas)	77	210.00	16,170.00
2532000070	Enalapril hidrocloreotiazida (20 tabletas)	42	286.00	12,012.00
2531000302	Valproato de magnesio 500 mg (20 tabletas)	41	256.00	10,496.00
2531000285	Fenofibrato/simvastatina 200/20 mg (15 tableta)	247	381.89	94,326.83
2532000097	Diacereina 50 mg (30 tabletas)	63	401.00	25,263.00
2532000055	Meloxicam y metacarbamol 15 mg (10 tabletas)	126	338.23	42,616.98
2532000065	Ciprofloxacino/fenozopiridina 500/100 mg	80	174.00	13,920.00
2531000317	Drospirenona/etinilestradiol (28 tabletas)	92	139.00	12,788.00
2532000094	Naproxen/carisoprodo 250/200 mg (30 capsulas)	87	164.00	14,268.00
Totales		1441		\$ 317,279.81

Se determinaron observaciones las cuales se desarrollan en el apartado II del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

d) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$1,305,077.61

Importe que corresponde a la adquisición de medicamento, realizada mediante la licitación pública número I.M.PE. LP.01/2016 publicada el 30 de enero de 2016, mediante acta de fallo del 22 de febrero de 2016 y contrato abierto sin número, celebrado con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) el 23 de febrero de 2016 hasta por la cantidad de \$1,043,454.87.

En fecha 12 de mayo de 2016, se celebra convenio modificatorio en el que se establece como monto máximo la cantidad de \$1,355,250.93.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

I.4.1.2.2 MEDICAMENTO SEGUNDO NIVEL \$9,369,943.97

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	\$ 5,858,381.54 (a)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	3,511,562.43 (b)
Total	<u>\$ 9,369,943.97</u>

a) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$5,858,381.54

Importe que corresponde a la adquisición de medicamento, realizada mediante la licitación pública número I.M.PE. LP.01/2016 publicada el 30 de enero de 2016, mediante acta de fallo del 22 de febrero de 2016 y contrato abierto de adquisición de medicamentos sin número, celebrado con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) el 26 de febrero de 2016 hasta por la cantidad de \$2,739,242.48, asimismo en la licitación restringida número I.M.PE. L.R/02/2016 se entregó invitación

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

a participar en dicha licitación, mediante acta de fallo del 15 de septiembre de 2016, se celebra contrato abierto sin número de fecha 15 de septiembre de 2016, hasta por la cantidad de \$1,696,011.53.

b) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$3,511,562.43

Importe que corresponde a la adquisición de medicamento, participante en la licitación pública número I.M.PE /01/2016, siendo desechada su propuesta técnica, según acta de fallo emitido del 25 de febrero de 2016.

Se determinaron observaciones las cuales se desarrollan en el apartado II del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.4.1.2.3 MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD \$ 4,165,159.45

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	\$ 1,226,400.00 (1
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	1,146,509.72 (1
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	1,005,584.00 (1
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	786,665.73 (1
Total	<u>\$ 4,165,159.45</u>

1) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$1,226,400.00; (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$1,146,509.72; (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$1,005,584.00; (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$786,665.73

Importe que corresponde a la adquisición de medicamento Oncológico y de Alta Especialidad, sin que se haya realizado procedimiento de licitación pública, por lo que no se celebró contrato con los proveedores.

Se determinaron observaciones las cuales se desarrollan en el apartado II del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.4.1.3 SERVICIOS GENERALES \$28,110,057.16

Los Servicios Generales registrados y determinados como muestra se presentan a continuación:

Concepto	Importe	Muestra	%
Servicios Generales			
Servicios Básicos	\$ 172,015.59	\$ -	-
Servicios de Arrendamiento	1,328,855.65	-	-
Servicios Profesionales, Científicos y Técnico y Otros Servicios	49,430,928.47	28,110,057.16	57
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	44,030.91	-	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,237,760.49	-	-
Servicios de Traslado y Viáticos	7,907.00	-	-
Servicios Oficiales	87,772.09	-	-
Otros Servicios Generales	3,851.00	-	-
Total	\$ 52,313,121.20	\$ 28,110,057.16	54

I.4.1.3.1 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS \$28,110,057.16

Del rubro de servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios se revisaron cuentas que se integran como sigue:

Concepto	Importe	Muestra	%
<u>Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios</u>			
Servicios Legales Notariales y Actuariales	\$ 124,098.24	\$ -	-
Servicio de Timbrado de Nómina	2,784.00	-	-
Planeación y Desarrollo de Sistemas Informáticos	870,000.00	870,000.00	100 (a)
Servicios de Capacitación y Actualización al Personal	75,200.00	-	-
Servicios de Imprenta	65,154.46	-	-
Otros Servicios de Apoyo	58,980.00	-	-
Servicios de Vigilancia en Instalaciones	870.00	-	-
Servicios Médicos	7,493,040.41	514,132.03	7 (b)
Servicios Quirúrgicos	455,953.37	-	-
Servicios Médicos por Iguala	3,031,991.59	410,400.00	14 (c)
Servicios Hospitalarios	27,709,076.42	25,061,971.16	90 (d)
Servicios de Rayos X	399,884.87	-	-
Estudios Especiales Imagenología	3,102,904.34	435,458.73	14 (e)
Análisis Clínicos	5,647,286.43	818,095.24	14 (f)
Dosimetría	38,396.34	-	-
Servicios de Traslado	355,308.00	-	-
Total	\$ 49,430,928.47	\$ 28,110,057.16	57

Se verificó la documentación soporte, se analizaron los procesos licitatorios y el cumplimiento de los contratos suscritos de acuerdo a la normatividad vigente.

COMENTARIOS:

a) PLANEACION Y DESARROLLO DE SISTEMAS \$870,000.00

Con fecha 20 de enero de 2016 se efectúa a la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), un pago por la cantidad de \$870,000.00 mediante póliza número 431, correspondiente a la factura fiscal número A5 de fecha 18 de enero de 2016 y contabilizada indebidamente en la cuenta de gastos 5133-3331 "Planeación y Desarrollo de Sistemas" por concepto de entrega total de la adquisición de un Software denominado "Sistema de Gestión de Información en Salud" con un costo total de \$3,770,000.00, Impuesto al Valor Agregado incluido, de conformidad al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 1 de septiembre de 2015; la empresa fue creada el 15 de enero de 2005 según consta en su Registro Federal de Contribuyentes "FTC150105E8A" registrado ante el (Nombre de organismo desconcentrado).

Con fecha 24 de abril de 2015, mediante acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, se dictamina y hace constar el resultado del análisis detallado de la "Adjudicación Directa" del Sistema Medico-Administrativo, otorgándose la adquisición a la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) en base a las siguientes cotizaciones con el Impuesto al Valor Agregado incluido:

Empresa	Importe
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	3,823,360.00
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	4,709,600.00
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	3,770,000.00

Únicamente se proporciona la cotización de la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), no localizando las dos restantes.

Con fecha 7 de julio de 2015, mediante acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, en la cláusula cuarta se toma el acuerdo para la adjudicación del Sistema Informático Medico-Administrativo, asentándose las mismas cotizaciones del acta del 24 de abril de 2015 y con fundamento en el artículo 102 fracción III de la Ley de la materia, se realiza la adjudicación directa del SIGIS a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por importe impuesto al valor agregado incluido de \$3,770,000.00, adjuntándose en dicha acta la cotización de la empresa en cuestión de fecha 6 de julio de 2015, la cual ya se había señalado en el acta del 24 de abril de 2015

Con fecha 1 de septiembre de 2015 se elabora el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, entre ambas partes, señalándose que en las hojas números dos, tres y cuatro se transcribe exactamente las etapas que se indican en la cotización de fecha 6 de julio de 2015.

Por lo expuesto se observa que el importe de la cotización del 26 de julio de 2015 por \$3,770,000.00 ya la incluyen en el acta del día 24 de Abril de 2015, lo que indica que los pagos se consideran injustificados.

Se determinaron observaciones las cuales se desarrollan en el apartado II del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) SERVICIOS MÉDICOS \$514,132.03

El Instituto Municipal de Pensiones realizó erogaciones a médicos y hospitales por concepto de servicios médicos proporcionados a empleados y beneficiarios del Municipio de Chihuahua por el periodo revisado por la cantidad de \$514,132.03, revisando que los médicos que realizan el servicio cuenten con su contrato respectivo y vigente.

Se validó el registro contable, que el gasto por este concepto se haya registrado de manera correcta y oportuna, y que se cuente con la documentación soporte que ampare el gasto como factura, órdenes de citas médicas y relaciones de consumo, que corresponda al gasto ejercido y que se realice la retención del Impuesto sobre la renta y el entero del mismo.

Se determinó una observación que se desarrolla en el apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) SERVICIOS MÉDICOS POR IGUALA \$410,400.00

Importe que corresponde a los contratos por iguala a un total de 34 médicos especialistas, de los cuales, se verificó que exista contrato y que los pagos efectuados correspondan a lo establecido en el mismo; validando que el registro contable por este concepto fuera de manera correcta y oportuna, así mismo que cuente con la documentación soporte que ampare el gasto como factura, órdenes de citas médicas y relaciones de consumo, que corresponda al gasto ejercido y que se realice la retención del Impuesto Sobre la Renta y el entero del mismo.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

d) SERVICIOS HOSPITALARIOS \$25,061,971.16

El Organismo Descentralizado Municipal realizó erogaciones a 11 médicos y 18 hospitales por concepto de servicios hospitalarios proporcionados a empleados y beneficiarios del Municipio de Chihuahua por el periodo revisado por la cantidad de \$25,061,971.16 6,287,187.63, revisando que los prestadores del servicio cuenten con el contrato respectivo, y vigente.

A continuación se enumeran los hospitales:

Nombre

(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)

Se validó el registro contable, que el gasto por este concepto se haya registrado de manera correcta y oportuna, y que se cuente con la documentación soporte que ampare el gasto como facturas, órdenes de citas médicas y relaciones de consumo, que correspondan al gasto ejercido.

El organismo registró operaciones con varios hospitales durante el periodo revisado, analizando los más significativos en monto ejercido, señalando que las adjudicaciones a estos proveedores se realizaron de manera directa, sin realizar ningún proceso de licitación, lo cual se acuerda en sesión de fecha 2 de enero de 2016 por el comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual se acuerda contratar mediante adjudicación directa los servicios profesionales de clínica y hospitales con fundamento en la fracción XI del artículo 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, detallando enseguida los proveedores contratados:

<u>Proveedor</u>	<u>Importe</u>
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	\$ 14,744,901.32
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	4,470,209.32
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	4,258,008.66
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	1,588,851.86
Total	<u>\$ 25,061,971.16</u>

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el apartado de observaciones y/o recomendaciones.

e) ESTUDIOS ESPECIALES DE IMAGENOLOGÍA \$435,458.73

El Instituto Municipal de Pensiones realizó erogaciones a médicos por concepto de realizar estudios médicos especiales a empleados y beneficiarios del Municipio de Chihuahua por el periodo revisado

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

por la cantidad de \$435,458.73, revisando que los médicos que realizan el servicio cuenten con su contrato respectivo y vigente.

Se validó el registro contable, que el gasto por este concepto se haya registrado de manera correcta y oportuna, y que se cuente con la documentación soporte que ampare el gasto como factura, órdenes de citas médicas y relaciones de consumo, que correspondan al gasto ejercido y que se realice la retención del Impuesto sobre la renta y el entero del mismo.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

f) ANÁLISIS CLÍNICOS \$818,095.24

El ente realizó erogaciones a médicos por concepto de realizar estudios médicos especiales a empleados y beneficiarios del Municipio de Chihuahua por el periodo revisado por la cantidad de \$818,095.24, revisando que los médicos cuenten con su contrato respectivo y vigente.

Se validó el registro contable, que el gasto por este concepto se haya registrado de manera correcta y oportuna, y que se cuente con la documentación soporte que ampare el gasto como factura, órdenes de citas médicas y relaciones de consumo, que corresponda al gasto ejercido y que se realice la retención del Impuesto sobre la renta y el entero del mismo.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

1.5. CUENTAS DE BALANCE

De la situación financiera se determinaron las cuentas a revisar, como se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%
<u>Activo</u>			
<u>Activo Circulante</u>			
Bancos/Tesorería	\$ 5,678,186.76	\$ 5,678,186.76	100
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	943,250.49	864,064.00	92
<u>Activo No Circulante</u>			
Bienes Muebles	16,059,489.16	617,151.32	4
Software	78,880.00	78,880.00	100
Total Activo	<u>\$ 6,621,437.25</u>	<u>\$ 6,542,250.76</u>	<u>99</u>
<u>Pasivo</u>			
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	19,306,832.29	14,227,865.51	74
Total Pasivo	<u>\$ 19,306,832.29</u>	<u>\$ 14,227,865.51</u>	<u>74</u>

1.5.1. BANCOS/TESORERÍA \$5,678,186.76

Las cuentas de bancos operadas por el ente corresponden a la Institución Financiera denominada (Nombre de la institución bancaria), las cuales presentan un saldo por la cantidad de \$5,678,186.76, importe analizado en su totalidad y se integra de la siguiente manera:

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

Número de Cuenta	Concepto	Universo	Muestra	%
(Número de cuenta bancaria)	Cheques	\$ 1,013,359.77	\$ 1,013,359.77	100
(Número de cuenta bancaria)	NomIna	10,207.28	10,207.28	100
(Número de cuenta bancaria)	M.D	4,644,619.71	4,644,619.71	100
Otras no analizadas		10,000.00	-	-
Total		\$ 5,678,186.76	\$ 5,668,186.76	99

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias, comparándose los registros contables contra las conciliaciones bancarias y los estados de cuenta bancarios correspondientes, dándole seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación.

Existen en las conciliaciones de las cuenta bancaria (Número de cuenta bancaria), partidas en conciliación con una considerable antigüedad de más de 6 meses y de ejercicios anteriores, las cuales deberán ser aclaradas por el Instituto Municipal, como sigue:

Institucion Bancaria	N°de Cuenta	Concepto	Importe
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	\$ 26,066.21
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	10,350.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	4,600.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	4,320.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	4,160.50
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	2,000.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	1,000.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	900.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	426.50
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	168.81
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	82.50
Total			\$ 54,074.52

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el apartado de observaciones y/o recomendaciones.

1.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO \$864,064.00

Esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$943,250.49, analizando una muestra de \$864,064.00, que representa el 92% del total, y se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	\$ 674.63	\$ -	-
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	22,682.72	-	-
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	524,455.16	524,455.16	100
Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	395,437.98	339,608.84	86
Total	\$ 943,250.49	\$ 864,064.00	92

Se verificó el origen, procedencia, antigüedad y soporte documental de las partidas, se validó que el saldo presentado en el estado financiero represente un derecho real, legalmente exigible y cuenta

con la justificación suficiente, se evaluaron las políticas del otorgamiento, comprobación y/o recuperación de los adeudos.

1.5.2.1 INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO \$524,455.16

Al 9 de octubre de 2016 se presenta un saldo de \$524,455.16 por concepto de cuotas de seguridad social que efectúan el (Nombre de ente público) y los Organismos Descentralizados del mismo.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

1.5.2.2 OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO \$339,608.84

Importe corresponde al saldo por recuperar reflejado en la cuenta 1124-24 "Aportaciones para Servicios Médicos del Personal Eventual y Lista de Raya Convenio" del (Nombre de ente público), por la cantidad de \$339,608.84 que proviene del ejercicio fiscal 2015, se integra como sigue:

Concepto	Saldo al		Movimientos		Saldo al
	01/01/2016	Deudor	Acreeedor	09/10/2016	
(Nombre de ente público)	\$ 1,541,754.04	\$ -	\$ 1,202,145.20	\$ 339,608.84	
Total	\$ 1,541,754.04	\$ -	\$ 1,202,145.20	\$ 339,608.84	

Se señala que no se ha efectuado oportunamente la gestión de cobro para la recuperación del adeudo, toda vez que no se han presentado los comprobantes que acrediten su cancelación.

Se determinó una observación que se desarrolla en el apartado de observaciones y/o recomendaciones.

1.5.3. BIENES MUEBLES \$617,151.32

El mobiliario y equipo registrado y determinado como muestra, son los siguientes:

Descripción	Universo	Muestra	%
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 187,011.37	\$ 147,351.32	79 (a)
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	12,619.92	-	-
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	643,334.11	469,800.00	73 (b)
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	31,043.56	-	-
Otros no analizados	15,185,480.20	-	-
Total	\$ 16,059,489.16	\$ 617,151.32	4

Se verificó que las adquisiciones de bienes muebles estuvieran soportadas con la documentación correspondiente, que fueran registradas de forma correcta y oportuna, que las operaciones se hayan realizado en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y demás normatividad aplicable.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

a) MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION \$147,351.32

Descripción	Universo	Muestra	%
Muebles de Oficina y Estantería	\$ 7,094.63	\$ -	-
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la	170,767.82	147,351.32	86 (a.1
Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	9,148.92	-	-
Total	\$ 187,011.37	\$ 147,351.32	79

a.1) Importe que corresponde a la adquisición de bienes informáticos consistente en impresoras, procesadores, memorias, monitores, servidor, modem y lectores de códigos de barras entre otros, por importe de \$147,351.32, adquiridos con el (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), quien expidió las facturas fiscales correspondientes.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

b) EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO \$469,800.00

Importe que corresponde a la adquisición de una máquina de anestesia marca Drager, modelo Fabius Plus para Quirófano, mediante orden de compra 3959 con el proveedor (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), por un importe total de \$469,800.00

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

1.5.4. SOFTWARE \$78,880.00

Este importe se integra como sigue:

Descripción	Universo	Muestra	%
Software	78,880.00	78,880.00	100 (1
Total	\$78,880.00	\$78,880.00	100

1) Importe que corresponde a la adquisición de un software informático denominado Sistema Integral de Turnos por importe de \$78,880.00, mediante orden de compra 3071 con el proveedor (Nombre del prestador de bienes y/o servicios).

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

1.5.5. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO \$14,227,865.51

Al 9 de octubre de 2016, se presenta un pasivo por la cantidad de \$19,306,832.29, analizando una muestra de \$14,227,865.51, que representa el 76% del total, el cual se integra de los siguientes rubros:

Concepto	Saldo al	Movimientos		Saldo al
	01/01/2016	Deudor	Acreedor	09/10/2016
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$ 71,663,725.71	\$ 208,365,350.07	\$ 155,532,927.63	\$ 18,831,303.27
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	336,778.80	9,466,378.12	9,605,128.34	475,529.02
Total	\$ 72,000,504.51	\$ 217,831,728.19	\$ 165,138,055.97	\$ 19,306,832.29

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representara la obligación a cargo del Instituto, así como su origen, antigüedad, concepto, soporte documental, movimientos y situación actual. Se integró contablemente y se cotejó contra los estados financieros, realizándose el comparativo de las cuentas por pagar a la fecha del balance con los auxiliares de mayor a final del período en revisión.

1.5.5.1. PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO \$14,227,865.51

Esta cuenta se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo al	Movimientos		Saldo al
	01/01/2016	Deudor	Acreedor	09/10/2016
Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a Corto	71,663,725.71	207,304,425.45	154,425,835.01	18,785,135.27 (1)
Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por Pagar a Corto Plazo	-	1,060,924.62	1,107,092.62	46,168.00
Total	\$ 71,663,725.71	\$ 208,365,350.07	\$ 155,532,927.63	\$ 18,831,303.27

Se verificó que instituto liquidara el pasivo contraído con sus proveedores de productos, bienes y servicios, dejando un saldo inferior al del 1 de enero de 2016.

1) DEUDAS POR ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS POR PAGAR A CORTO PLAZO \$14,227,865.51

Concepto	Saldo al	Movimientos		Saldo al
	01/01/2016	Deudor	Acreedor	09/10/2016
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	\$ 1,927,250.08	\$ 21,522,806.88	\$ 26,911,318.21	\$ 7,315,761.41 (a)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	-	24,494,520.99	28,101,892.37	3,607,371.38 (b)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	994,353.99	4,487,917.00	4,531,060.38	1,037,497.37 (c)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	2,861,815.29	6,122,957.33	4,060,386.98	799,244.94 (d)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	-	4,108,431.74	4,876,624.85	768,193.11 (e)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	-	1,394,605.15	2,094,402.45	699,797.30 (f)
Otras no analizadas	-	-	-	4,557,269.76
Total	5,783,419.36	62,131,239.09	70,575,685.24	18,785,135.27

Se validó el concepto, antigüedad e importe, así como el soporte documental y el registro contable correspondiente.

a) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$7,315,761.41

Facturación por concepto de servicios hospitalarios, medicamentos de segundo nivel, análisis clínicos, rayos x, estudios especiales, etc., por atenciones prestadas a derechohabientes del Instituto

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

Municipal de Pensiones, presentando facturación en el ejercicio por un total de \$26,911,318.21; de los que el saldo por pagar al 31 de diciembre de 2016 ascendió a la cantidad total de \$7,315,761.41.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

b) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$3,607,371.38

Facturación por concepto de medicamentos de primer nivel entregados al Instituto Municipal de Pensiones, presentando facturación en el ejercicio por un total de \$28,101,892.37; de los que el saldo por pagar al 31 de diciembre de 2016 ascendió a la cantidad total de \$3,605,371.38

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

c) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$1,037,497.37

Facturación por concepto de servicios hospitalarios, medicamentos de segundo nivel, análisis clínicos, rayos x, estudios especiales, etc., por atenciones prestadas a derechohabientes del Instituto Municipal de Pensiones, presentando facturación en el ejercicio por un total de \$4,531,060.38; de los que el saldo por pagar al 31 de diciembre de 2016 ascendió a la cantidad total de \$1,037,497.37

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

d) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$799,244.94

Facturación por concepto de análisis clínicos, por atenciones prestadas a derechohabientes del Instituto Municipal de Pensiones, presentando facturación en el ejercicio por un total de \$4,060,386.98; de los que el saldo por pagar al 31 de diciembre de 2016 ascendió a la cantidad total de \$799,244.94

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

e) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$768,193.11

Facturación por concepto de medicamentos de primer nivel entregados al Instituto Municipal de Pensiones, presentando facturación en el ejercicio por un total de \$4,876,624.85; de los que el saldo por pagar al 31 de diciembre de 2016 ascendió a la cantidad total de \$768,193.11

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

f) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$699.797.30

Facturación por concepto de medicamentos de primer nivel entregados al Instituto Municipal de Pensiones, presentando facturación en el ejercicio por un total de \$2,094,402.45; de los que el saldo por pagar al 31 de diciembre de 2016 ascendió a la cantidad total de \$699,797.30

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

A.2. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

II. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

EGRESOS

SERVICIOS PERSONALES

SUELDO BASE \$2,185,973.56 Y COMPENSACIONES \$310,390.26

OBSERVACIÓN II.1.

Se erogó por concepto de sueldo base por la cantidad de \$2,185,973.56 y por compensación el importe de \$310,390.26 a los funcionarios y empleados; sumando un total de \$2,496,363.82; sin que se cuente con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Ente publicado en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua ; 74, 75, 76, 77 y 78 en relación con el artículo 36, fracción X, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así mismo y en base al artículo 68 segundo párrafo de la Ley antes citada, no se consideran como gastos legalmente realizados, en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la misma Ley, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 74, 75, 76, 77 y 78, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como en contravención a las obligaciones que al Consejo Directivo y al Director le establecen los artículos 5 fracciones II, IV y VII y 8 fracción VI ambos de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, revisar la contabilidad, los Estados Financieros y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto y en general decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, y al segundo en formular el Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como los Estados Financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo directivo, en relación con el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que le impone la obligación al Tesorero del Municipio de Chihuahua de Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-433/2017, de fecha 21 de septiembre de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 21 de septiembre de 2017, mediante la cual proporciona el tabulador de sueldos y salarios, sin encontrarse debidamente publicado, esto mediante oficio N° SA/55/2017, de fecha 22 de septiembre de 2017, signado por la (Nombre de funcionario del organismo descentralizado) en su carácter de Subdirectora Administrativa del Instituto Municipal de Pensiones, recibido el día 22 de septiembre de 2017, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Consideramos que la observación carece de fundamento ya que derivado de las atribuciones establecidas en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 28 fracción XIII, 29 fracción XIII, 64 fracción VI, 66 fracción I y 121 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua 15 y 18 XIV del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua; se desprende que corresponde al Honorable Ayuntamiento del Municipio analizar, discutir, aprobar, y en su caso promover la publicación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua, del cual forma parte el correspondiente al Instituto Municipal de Pensiones, inserto en el apartado 41 denominado “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas,” con un importe global para el cual no se establece ninguna etiqueta.*

Al señalar el Auditor que derivado de la falta del tabulador de sueldos y salarios como parte de la publicación del presupuesto de egresos, las erogaciones por dicho concepto no se consideran legalmente realizadas por no existir disposiciones o documentos legales que contengan la obligación de efectuar su pago; omitió considerar que tales obligaciones de pago están contenidas en los contratos individuales de trabajo suscritos con los empleados al servicio del Instituto, además de estar claramente previstas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2016, remitido por el Instituto en tiempo y forma a las instancias encargadas de la consolidación de cifras y trámites posteriores, hasta su publicación.

ANEXO 1. FOLLETO ANEXO AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 104 DE FECHA 30 DICIEMBRE 2015.

ANEXO 2. PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTUTO MUNICIPAL DE PENSIONES PARA EL EJERCICIO 2016”.

COMENTARIO: No se solventa, lo argumentado por el Exfuncionario no desvirtúa la observación y no presenta tabulador de sueldos y salarios del organismo o del municipio que acredite su publicación.

OBSERVACIÓN II.2.

El personal de la Unidad Administrativa, no cuenta con las garantías para el manejo de los recursos públicos, en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que establece que el encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente; así como en incumplimiento a las obligaciones que al Consejo Directivo, a los Comisarios y al Director le imponen los artículos 5 fracción II, 6 fracción I y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, que señalan respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, respecto al segundo en vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales y al tercero en las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto, en relación con el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que le impone la obligación al Tesorero del Municipio de Chihuahua de Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-433/2017, de fecha 21 de septiembre de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 21 de septiembre de 2017, mediante la cual señala que “el IMPE únicamente cuenta con garantías sobre fondos revolventes...”, esto mediante oficio N° SA/55/2017, de fecha 22 de septiembre de 2017. Signado por la (Nombre de funcionario del organismo descentralizado) en su carácter de Subdirectora Administrativa del Instituto Municipal de Pensiones, recibido el día 22 de septiembre de 2017, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos (señalar al ente fiscalizable), incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: “El Instituto Municipal de Pensiones opera desde tiempos pasados con pasivos de consideración heredados entre las distintas administraciones municipales así como con limitados subsidios aprobados por el Ayuntamiento, mismos que por lo menos durante los últimos diez años se han mantenido prácticamente sin modificación, no obstante los efectos negativos que el proceso inflacionario y las variaciones en el tipo de cambio han causado en sus finanzas; provocando carencias en lo referente a infraestructura, equipamiento, medicamentos, servicios médicos de especialidad, etc., necesarios para otorgar una atención eficiente y eficaz a una población derechohabiente en constante crecimiento, demandante además de tratamientos cada vez más costosos.

Aunado a lo anterior, durante el ejercicio que se audita la autoridad central del Municipio decretó reducciones al subsidio originalmente asignado; motivando que con fundamento en las atribuciones establecidas en los artículos 5 fracción II y 8 fracción I de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se tomaran decisiones orientadas a evitar gastos no prioritarios como en su momento fue considerada la contratación de fianzas de fidelidad para el personal; sin que por ese hecho se hayan puesto en riesgo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que exige la Ley, principios avalados por el Consejo Directivo del Instituto en el ejercicio de su permanente actividad de escrutinio.

ANEXO 3. NOTIFICACIÓN DE REDUCCIÓN Y OFICIO AL SUBSIDIO 2016”.

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta no atiende lo observado; el Exfuncionario público no presenta las garantías solicitadas para el personal que maneja recursos públicos dentro de Instituto Municipal de Pensiones.

MATERIALES

MEDICAMENTOS DE PRIMER, SEGUNDO NIVEL Y ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD.

OBSERVACIÓN II.3.

Al 9 de octubre de 2016, se pagó un total de \$24,459,996.49 a la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), por concepto de adquisición de medicamentos, derivado del contrato sin número, celebrado el 26 de febrero de 2016, por un importe de \$2,739,242.48

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Concepto	Número de póliza	Importe
06/04/2016	Medicamentos	C00969	\$ 1,068,255.55
18/04/2016	Medicamentos	C01133	1,271,374.00
22/04/2016	Medicamentos	C01199	1,088,787.66
22/04/2016	Medicamentos	C01201	1,019,033.22
04/05/2016	Medicamentos	C01303	1,858,742.12
27/05/2016	Medicamentos	C01528	2,012,135.58
03/06/2016	Medicamentos	C01614	744,416.65
07/06/2016	Medicamentos	C01644	33,000.00
14/06/2016	Medicamentos	C01700	651,837.24
16/06/2016	Medicamentos	C01714	759,410.66
29/06/2016	Medicamentos	C01871	1,199,698.73
29/06/2016	Medicamentos	C01893	541,490.76
18/07/2016	Medicamentos	C01993	1,372,014.37
22/07/2016	Medicamentos	C02071	655,083.00
29/07/2016	Medicamentos	C02149	2,010,066.20
05/08/2016	Medicamentos	C02184	1,099,067.28
17/08/2016	Medicamentos	C02298	705,583.06
26/08/2016	Medicamentos	C02408	1,256,749.49
08/09/2016	Medicamentos	C02576	1,160,901.63
21/09/2016	Medicamentos	C02762	1,173,636.85
04/10/2016	Medicamentos	C02926	2,778,712.44
Total			\$ 24,459,996.49

De lo anterior se determina una diferencia entre lo contratado y lo pagado de \$21,720,754.01, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. incumpléndose las obligaciones que los artículos 5 fracción II y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, le imponen al Consejo Directivo del ente el cual consiste en vigilar la administración y patrimonio del Instituto y al Director de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto, de igual manera se incumple la obligación que el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero Municipal del Municipio de Chihuahua de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de

legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: “Se hace notar que los pagos realizados durante el ejercicio 2016 al proveedor denominado (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) no proceden en su totalidad del contrato suscrito con fecha 26 de Febrero de 2016 por un importe de \$ 2 739 242.48 como lo refiere la observación.

En calidad de antecedentes señalamos que el referido contrato deriva de la licitación IMPE LP/01/2016 en el cual resultaron también adjudicados (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) declarándose a pesar de ello desiertas 465 partidas de un total de 828 equivalente al 56.16 % del catálogo licitado; motivando las acciones siguientes:

Primero. Que en sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto celebrada con 26 de Febrero de 2016 se autoriza la adjudicación directa de las partidas desiertas hasta por un monto de \$ 3 000 000.00 a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios); dando formalidad a la operación mediante contrato sin número suscrito con fecha 1 de Marzo de 2016.

Segundo. En vista del retraso en el surtido de medicamento en que incurrieron parte de los proveedores señalados en antecedentes el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con fecha 8 de Marzo de 2016 autoriza la adquisición de medicamento faltante a la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) en calidad de Fuente alterna de abastecimiento hasta por la cantidad de \$ 20 000 000.00, según convenio sin número celebrado en esa misma fecha.

Tercero. Con fecha 5 de Marzo de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua Número 19 se publica convocatoria IMPE LP/01/2016/BIS, con el objeto adjudicar las partidas declaradas desiertas en el procedimiento IMPE LP/01/2016; emitiéndose el fallo adjudicatorio el día 17 de Marzo de 2016 en los términos que se indica, sin dejar de mencionar que un total de 363 partidas nuevamente fueron declaradas desiertas

Proveedor	Monto Máximo
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	\$ 301 207.98
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	\$ 910 257.40
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	\$ 0.00
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	\$ 277 972.04
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	\$ 1 743 012.56
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	\$ 540 395.76

Cuarto. Ante ésta situación con fecha 11 de Mayo del mismo año el Comité de Adquisiciones con fundamento en el artículo 102 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, autoriza la adjudicación directa de las partidas faltantes según se indica a continuación; siendo prudente hacer notar

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

que las adjudicaciones a que se hace referencia en los apartados tercero y cuarto se encuentran debidamente formalizadas mediante contrato.

Proveedor	Monto Máximo
<i>(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)</i>	\$ 6 741 689.72
<i>(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)</i>	\$ 170 710.40
<i>(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)</i>	\$ 719 510.22
<i>(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)</i>	\$ 348 779.25
<i>(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)</i>	\$ 2 413 317.38

Finalmente referimos que en la propia sesión del 11 de Mayo fue autorizada la ampliación a los contratos derivados de las licitaciones IMPE LP/01/2016 e IMPE LP/01/2016 BIS, con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior consideramos que la observación resulta infundada al ser ignorados elementos de juicio existentes, tales como los contratos celebrados con motivo de las acciones tomadas para solucionar la problemática descrita, y afectar lo menos posible a la población derechohabiente.

ANEXO 4. CONVOCATORIA IMPE LP/01/2016

ANEXO 5. DICTAMEN, FALLO IMPE LP/01/2016 Y CONTRATO CON (Nombre del prestador de bienes y/o servicios).

ANEXO 6. ACTA, DICTAMEN Y CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA CON (Nombre del prestador de bienes y/o servicios).

ANEXO 7. ACTA, DICTAMEN Y CONVENIO FUENTE ALTERNA DE ABASTECIMIENTO CON (Nombre del prestador de bienes y/o servicios).

ANEXO 8. CONVOCATORIA IMPE LP/01/2016/BIS

ANEXO 9. DICTAMEN, FALLO Y CONTRATO LP/01/2016/BIS, CON (Nombre del prestador de bienes y/o servicios).

ANEXO 10. ACTA, DICTAMEN Y CONTRATO DE ADJUDICACION DIRECTA CON (Nombre del prestador de bienes y/o servicios)., DESPUES DE DOS PROCEDIMIENTOS DE DECLARADOS DESIERTOS".

COMENTARIO.- Se solventa, anexan convenio de colaboración sin número, de fecha 8 de marzo de 2016 hasta por un monto de \$20,000,000.00

OBSERVACIÓN II.4.

Para esta adquisición que representa una erogación de \$57,124,819.15, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene lo establecido por los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de los que se desprenden que para que los entes públicos contraten adquisiciones deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida y que estas se adjudicarán por regla general a través de un procedimiento de licitación pública. Aunado a lo anterior se incumple con lo establecido en el artículo 68 de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que dispone que los actos relativos a la adquisición de bienes o servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia de lo contrario, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado por lo cual la erogación antes

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

referida representa un gasto injustificado, en inobservancia también a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley antes citada de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Incumpléndose además las obligaciones que los artículos 5 fracción II y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, le imponen al Consejo Directivo del ente el cual consiste en vigilar la administración y patrimonio del Instituto y al Director de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto, de igual manera se incumple la obligación que el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero Municipal del Municipio de Chihuahua de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Señalamos en primera instancia que en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 95 de fecha 26 de Noviembre del año 2014 fueron publicadas convocatorias IMPE LP/01/2014 e IMPE LP/02/2014, consistentes respectivamente en la contratación del servicio de farmacia subrogada y en el suministro de medicamento oncológico, en ambos casos, durante el período comprendido entre 1 de Enero y el 31 de Diciembre del año 2015.*

Con fecha 23 de Diciembre del año 2014 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios emite fallo adjudicatorio IMPE LP/01/2014 en favor de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) asignándole la prestación del servicio de farmacia subrogada, en los términos que en seguida se indica; siendo prudente hacer notar que el procedimiento IMPE LP/02/2014 fue declarado desierto con fecha 16 de Diciembre del mismo año.

<i>Partida</i>	<i>Concepto</i>	<i>Monto mínimo</i>	<i>Monto máximo</i>
<i>Unica</i>	<i>Prestación del servicio de farmacia subrogada</i>	<i>\$27 000 000.00</i>	<i>\$54 000 000.00</i>

La difícil situación financiera que atravesó el Instituto Municipal de Pensiones durante el ejercicio 2015, trajo como consecuencia que al cierre del mes de Diciembre de dicho año acumulara un pasivo superior a los \$ 72 000 000.00, del cual \$ 60 148 769.00 correspondía a los adeudos contraídos con diversos proveedores; siendo uno de ellos (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) con quien a esa fecha se conservaba una deuda con valor de \$ 37 755 704.93; importe que pudo ser solventado hasta el ejercicio auditado (2016) hecho soslayado en el razonamiento de la observación.

Por lo que toca a las operaciones efectivamente celebradas con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) durante el ejercicio 2016, debemos hacer notar que derivado de la cancelación de que fue objeto el proceso licitatorio IMPE/LP/01/2015 cuya convocatoria se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 94 del día 25 de Noviembre de

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

2015, con el objeto de adjudicar el suministro de medicamento por el período comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016, el Instituto Municipal de Pensiones se vio obligado a la adquisición directa del medicamento necesario para la atención de la población derechohabiente, ante el riesgo de verse forzado a la suspensión de los servicios médicos en vista del desabasto generalizado de medicamento; puntualizando que la citada adjudicación fue debidamente avalada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto hasta en tanto fuese desarrollado y concluido un nuevo proceso de licitación; hecho ocurrido hasta el mes de Febrero de 2016; resultando adjudicados diversos proveedores, tales como (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), entre otros.

Por lo anterior, consideramos que la observación carece de fundamento dado que en su razonamiento fue ignorada la existencia de los procedimientos licitatorios antes señalados, así como el hecho de que más del 65 % de los pagos realizados durante el año 2016 a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), derivan de operaciones celebradas en el año inmediato anterior, al amparo de los citados procesos de adjudicación.

ANEXO 11. CONVOCATORIA IMPE LP/01/2014

ANEXO 12. CONVOCATORIA IMPE LP/02/2014

ANEXO 13. FALLO ADJUDICATORIO IMPE LP/01/2014.

ANEXO 14. BALANCE GENERAL AL 31 DICIEMBRE DE 2015

ANEXO 15. BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

ANEXO 16. OFICIO DE CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO.

ANEXO 17. ACTA DE CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO

ANEXO 18. ACTA, DICTAMEN Y CONTRATO DE ADJUDICACION DIRECTA 2016”.

COMENTARIO.- Se solventa, la documentación que anexan aclaran la observación de la totalidad de pagos observados.

OBSERVACIÓN II.5.

Se erogó la cantidad de \$57,124,819.15, para el pago de adquisición de medicamentos a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago.

Derivado de lo anterior, esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Incumpléndose además las obligaciones que los artículos 5 fracción II y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, le imponen al Consejo Directivo del ente el cual consiste en vigilar la administración y patrimonio del Instituto y al Director de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto, de igual manera se incumple la obligación que el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero Municipal del Municipio de Chihuahua de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Concepto	Número de póliza	Importe
28/01/2016	Medicamentos	C00074	\$ 2,043,640.96
09/02/2016	Medicamentos	C00255	3,147,525.04
15/02/2016	Medicamentos	C00375	6,984,436.96
23/02/2016	Medicamentos	C00538	6,889,130.79
17/03/2016	Medicamentos	C00809	19,912,141.10
27/05/2016	Medicamentos	C001527	5,951,062.50
10/06/2016	Medicamentos	C001682	2,766,111.41
16/06/2016	Medicamentos	C001709	2,749,326.49
27/06/2016	Medicamentos	C001805	2,749,888.09
27/06/2016	Medicamentos	C01878	2,752,777.14
26/08/2016	Medicamentos	C02409	1,178,778.67
Total			\$ 57,124,819.15

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“En concordancia con lo expresado en nuestro razonamiento a la observación II.4, reiteramos que las operaciones realizadas con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) durante el ejercicio 2016 fueron debidamente avaladas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, ante la eventualidad suspender la prestación de los servicios médicos como consecuencia de un desabasto generalizado de medicamento; puntualizando que con base en la referida autorización, con fecha 1 de Enero de 2016 fue suscrito contrato s/n con dicho proveedor, consistente en la prestación del servicio de farmacia subrogada hasta por la cantidad de \$ 25 000 000.00*

Por lo anterior consideramos que la observación carece de fundamento dado que en su estructuración no fueron considerados los elementos de juicio existentes, tales como el contrato antes señalado, así como el hecho de que la acción tomada tiene sustento en el Artículo 102 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

ANEXO 19. CONTRATO DE FECHA 1 DE ENERO 2016, (Nombre del prestador de bienes y/o servicios).

COMENTARIO.- Se solventa, anexan contrato celebrado con fecha 1 de enero de 2016 que aclara la observación de la totalidad de pagos”.

OBSERVACIÓN II.6.

Se erogó la cantidad de \$442,360.51, para el pago de adquisición de medicamentos a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago.

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

Derivado de lo anterior, esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Incumpléndose además las obligaciones que los artículos 5 fracción II y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, le imponen al Consejo Directivo del ente el cual consiste en vigilar la administración y patrimonio del Instituto y al Director de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto, de igual manera se incumple la obligación que el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero Municipal del Municipio de Chihuahua de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Concepto	Número de póliza	Importe
27/05/2016	Medicamentos	C01550	\$ 442,360.51
		Total	\$ 442,360.51

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Consideramos que la observación carece de fundamento ya que en su estructuración dejo de considerarse la existencia del contrato y del convenio modificatorio celebrados con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) con fechas 26 Febrero 2016 y 12 de Mayo del mismo año respectivamente.*

ANEXO 20. CONTRATO Y CONVENIO MODIFICATORIO BIENESTAR INTEGRAL HICADI S.A. DE C.V”.

COMENTARIO.- Se solventa, anexan contrato s/n del 26 de febrero y convenio modificatorio s/n se mayo 12, ambos de año 2016, que soportan la observación.

OBSERVACIÓN II.7.

Para esta adquisición que representa una erogación de \$3,018,613.73, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene lo establecido por los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de los que se desprenden que para que los entes públicos contraten adquisiciones deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida y que estas se adjudicarán por regla general a través de un procedimiento de licitación pública. Aunado a lo anterior se incumple con lo establecido en el artículo 68 de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

Estado de Chihuahua que dispone que los actos relativos a la adquisición de bienes o servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia de lo contrario, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado por lo cual la erogación antes referida representa un gasto injustificado, en inobservancia además a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley antes citada, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Incumpléndose además las obligaciones que los artículos 5 fracción II y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, le imponen al Consejo Directivo del ente el cual consiste en vigilar la administración y patrimonio del Instituto y al Director de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto, de igual manera se incumple la obligación que el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero Municipal del Municipio de Chihuahua de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Señalamos en primera instancia que el importe observado corresponde a operaciones celebradas con tres distintos proveedores con quienes en lo individual fueron celebradas diversas operaciones aisladas cuyo monto no rebasó el importe susceptible de adjudicación directa a que hace referencia el artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo cual consideramos que la observación carece de fundamento; no obstante lo anterior, el Comité de Adquisiciones con fecha 2 de Enero de 2016 autorizó las citadas operaciones, en los términos del acta levantada con motivo de la sesión.*

ANEXO 21. ACTA DE COMITÉ DE FECHA 2 DE ENERO DE 2016”.

COMENTARIO.- Se solventa, anexa acta del Comité de Adquisiciones mediante el cual se dictamina la adjudicación de manera directa de medicamento oncológico de especialidad y alta especialidad.

OBSERVACIÓN II.8.

Se erogó la cantidad de \$1,226,400.00, para el pago de adquisición de medicamentos a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), \$1,005,548.00 a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), \$786,665.73 detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago.

Derivado de lo anterior, esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Incumpléndose además las obligaciones que los artículos 5 fracción II y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, le imponen al Consejo Directivo del ente el cual consiste en vigilar la administración y patrimonio del Instituto y al Director de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto, de igual manera se incumple la obligación que el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero Municipal del Municipio de Chihuahua de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Los pagos observados se detallan a continuación:

COPIA CONTROLADA

(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)

Fecha	Concepto	Número de póliza	Importe
06/05/2016	Medicamentos	C01325	\$ 154,800.00
03/06/2016	Medicamentos	C01615	171,350.00
16/06/2016	Medicamentos	C01711	357,300.00
18/07/2016	Medicamentos	C02009	125,084.00
29/07/2016	Medicamentos	C02136	90,950.00
23/08/2016	Medicamentos	C02400	62,916.00
08/09/2016	Medicamentos	C02591	102,000.00
15/09/2016	Medicamentos	C02690	162,000.00
Total			\$ 1,226,400.00

(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)

19/02/2016	Medicamentos	C00432	\$ 45,000.00
31/03/2016	Medicamentos	C00907	67,880.00
07/04/2016	Medicamentos	C01003	104,000.00
13/05/2016	Medicamentos	C01421	164,850.00
02/06/2016	Medicamentos	C01577	100,000.00
23/06/2016	Medicamentos	C01755	60,656.00
06/07/2016	Medicamentos	C01889	19,900.00
18/07/2016	Medicamentos	C02011	76,650.00
23/08/2016	Medicamentos	C02395	135,000.00
08/09/2016	Medicamentos	C02581	61,340.00
15/09/2016	Medicamentos	C02700	70,308.00
04/10/2016	Medicamentos	C02915	83,230.00
04/10/2016	Medicamentos	C02931	16,770.00
Total			\$ 1,005,584.00

(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)

29/01/2016	Medicamentos	C00213	\$ 23,364.40
12/02/2016	Medicamentos	C00620	57,349.00
03/06/2016	Medicamentos	C01618	35,610.96
16/06/2016	Medicamentos	C01713	83,723.54
06/07/2016	Medicamentos	C01891	60,030.00
05/08/2016	Medicamentos	C02182	73,364.70
23/08/2016	Medicamentos	C02396	112,934.80
08/09/2016	Medicamentos	C02582	193,008.20
04/10/2016	Medicamentos	C02875	147,280.13
Total			\$ 786,665.73

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: “En concordancia con lo referido en el razonamiento a la observación II.7 hacemos notar que tratándose de operaciones motivadas por eventualidades relacionadas con

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

la salud de la población derechohabiente, invariablemente fue utilizada la orden de compra como mecanismo oficial para la formalización del acuerdo de voluntades, y consecuentemente la obligación de pago de una contraprestación, por lo cual consideramos igualmente sin fundamento el cuestionamiento”.

COMENTARIO.- No se solventa, refiere que se utilizó como formalización la orden de compra, debiendo haber formalizado la adquisición mediante la celebración del contrato respectivo con cada uno de los proveedores.

SERVICIOS GENERALES

PLANEACION Y DESARROLLO DE SISTEMAS

OBSERVACIÓN II.9.

El Instituto Municipal de Pensiones indebidamente adjudicó la adquisición del Sistema de Gestión de Información, en actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de fechas 24 de abril y 7 de julio de 2015, a la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), por importe total de \$3,770,000.00, en razón de que en la cotización presentada por dicha empresa se asienta la fecha de 6 de julio de 2015 y esta es incluida en ambas actas, Aunado a lo anterior se incumple con lo establecido en el artículo 68 de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que dispone que los actos relativos a la adquisición de bienes o servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia de lo contrario, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado por lo cual la erogación antes referida representa un gasto injustificado, en inobservancia también a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley antes citada de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Incumpliendo además las obligaciones que los artículos 5 fracción II y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, le imponen al Consejo Directivo del ente el cual consiste en vigilar la administración y patrimonio del Instituto y al Director de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto, de igual manera se incumple la obligación que el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero Municipal del Municipio de Chihuahua de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Señalamos en primer término que el documento de fecha 24 de Abril de 2015 visualizado por el auditor como acta del Comité, corresponde en realidad a un dictamen técnico generado a partir de la exposición de las necesidades de las unidades administrativas cuya actividad está directamente relacionada con la atención al derechohabiente; tales como administración de citas médicas, control de agendas de personal médico local, interconsultas,*

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

autorización de estudios especiales, expedición de recetas, surtido de medicamento, control de expedientes clínicos, etc.; documento utilizado posteriormente como un diagnóstico que nos permitiera plantear a nuestro Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios la necesidad y las ventajas de contar con una herramienta medico administrativa acorde a las necesidades de la institución; haciendo notar que fueron valoradas propuestas con alcances y contenidos diferentes aportadas por los proveedores que se indica a continuación:

- **(Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por \$3,296,000.00 mas IVA**
- **(Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por \$4,060,000.00 mas IVA**
- **(Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por \$3,250,00.00 mas IVA**

En sesión del Comité de Adquisiciones celebrada con fecha 7 de Julio de 2015 fue planteada de manera formal la necesidad de contratar la adquisición de una herramienta informática diseñada de manera específica capaz de dar solución a la problemática existente y al mismo tiempo ser apta para crecimiento futuro a través de la adición de nuevos módulos, para lo cual fue puesta a consideración cotización de fecha 6 de Julio de 2015 presentada por (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), a petición nuestra, a fin de actualizar la información que había sido manejada para la formulación del dictamen de fecha 24 de Abril del mismo año, por tratarse del proyecto más cercano a la necesidad de la institución y ser además el de precio más bajo; avalándose por tanto la contratación en la propia sesión.

Hacemos notar que previo a ser puesta en consideracion la adquisicion ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para proceder a la contratación el caso fue sometido a la consideración del Consejo Directivo del Instituto, mismo que después analizar la problemática planteada en el diagnóstico referido en el primer párrafo, así como las ventajas de la nueva aplicación informática tuvo a bien otorgar su aprobación. Hecho que consta en acta formulada con motivo de la sesión celebrada con fecha 18 de Junio de 2015.

Por lo anterior consideramos que en la formulación de la observación dejaron de considerarse elementos de juicio importantes, además del hecho de que la contratación observada tiene el carácter de servicio profesional susceptible de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 apartado A fracciones III, VIII, XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

ANEXO 22.

- **DICTAMEN TÉCNICO CON FECHA DEL 24 DE ABRIL DE 2015.**
- **COTIZACIONES ((Nombre del prestador de bienes y/o servicios), (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) Y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios)).**
- **ACTA DEL CONSEJO DIRECTIVO CON FECHA 18 DE JUNIO DE 2015.**
- **COTIZACIÓN (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) DEL 6 DE JULIO DE 2015.**
- **ÁCTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES CON FECHA 7 DE JULIO DE 2015.**
- **CONTRATO S/N CON (Nombre del prestador de bienes y/o servicios)".**

COMENTARIO: Se solventa, anexa cotización del mes de marzo y demás documentación señalada la cual desvirtúa la observación.

SERVICIOS MÉDICOS

OBSERVACIÓN II.10.

Se erogó durante el periodo del 1 de enero al 9 de octubre, la cantidad de \$172,240.50, para el pago de estudios médicos realizados por la (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago.

Derivado de lo anterior, esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Incumpléndose además las obligaciones que los artículos 5 fracción II y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, le imponen al Consejo Directivo del ente el cual consiste en vigilar la administración y patrimonio del Instituto y al Director de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto, de igual manera se incumple la obligación que el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero Municipal del Municipio de Chihuahua de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Forma de pago	Concepto	Número de póliza	Importe
29/01/2016	Cheque	Estudios médicos	238	\$ 22,720.50
29/02/2016	Cheque	Estudios médicos	629	47,505.00
15/04/2016	Cheque	Estudios médicos	1117	31,020.00
29/06/2016	Cheque	Estudios médicos	1862	17,595.00
04/10/2016	Cheque	Estudios médicos	2835	53,400.00
Total				<u>\$ 172,240.50</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: “El alto grado de dependencia que el Instituto Municipal de Pensiones presenta en materia de servicios externos incluidos entre otros los servicios médicos de especialidad, hace necesaria una permanente búsqueda de opciones que permitan enfrentar con oportunidad eventualidades derivadas de la salud de la población derechohabiente.

Sin embargo la imposibilidad práctica de celebrar contratos individuales con distintos médicos dentro de todas y cada una de las especialidades existentes, da motivo a que la institución por conducto de la Coordinación de Servicios Subrogados establezca el acercamiento necesario con especialistas dispuestos a cubrir las carencias, utilizando el

documento denominado “orden de servicio” como único medio para oficializar la contratación de un servicio con el médico especialista y por ende la obligación de pagar una contraprestación.

Se hace notar que la situación descrita en antecedentes fue oportunamente sometida a la consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones; teniendo a bien autorizar dichas adjudicaciones en los términos y con los fundamentos señalados en el acta de la sesión celebrada con fecha 2 de Enero de 2016.

Por lo que toca a las operaciones realizadas con la (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), hacemos notar que ninguna en lo individual rebasa los montos permitidos para adjudicación directa que señala el artículo 101 de la Ley.

ANEXO 23. ORDEN DE SERVICIO.

ANEXO 24. ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ DE FECHA 2 ENERO 2016”.

COMENTARIO: No se solventa, lo argumentado por el Exfuncionario y la documentación que adjunta no es suficiente para desvirtuar la observación y no anexa el contrato de prestación de servicios que debieron celebrar con el profesionista.

OBSERVACIÓN II.11.

Por los servicios médicos prestados al Instituto Municipal de Pensiones por los hospitales (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), se realizaron erogaciones por la cantidad de \$25,061,971.16, no realizando un procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, Aunado a lo anterior se incumple con lo establecido en el artículo 68 de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que dispone que los actos relativos a la adquisición de bienes o servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia de lo contrario, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado por lo cual la erogación antes referida representa un gasto injustificado, en inobservancia además a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley antes citada, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Incumpléndose además las obligaciones que los artículos 5 fracción II y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, le imponen al Consejo Directivo del ente el cual consiste en vigilar la administración y patrimonio del Instituto y al Director de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto, de igual manera se incumple la obligación que el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero Municipal del Municipio de Chihuahua de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal, mismos que se detallan enseguida:

Proveedor	Importe
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	\$ 14,744,901.32
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	4,470,209.32
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	4,258,008.66
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	1,588,851.86
Total	\$ 25,061,971.16

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Es de conocimiento general que cada centro hospitalario instalado en el Municipio de Chihuahua cuenta con niveles de infraestructura, equipamiento, tecnología, etc., diferente que los distingue y les una otorga una distinta categoría; entendiendo como tal una mayor o menor capacidad para hacer frente a eventualidades de distinta envergadura, derivadas de uno o de varios padecimientos de la salud.*

Reconociendo que Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua establece en su artículo 33 que los entes públicos por regla general habrán de adjudicar las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de licitaciones públicas, la situación antes descrita dificulta propiciar entre instituciones con tan marcadas diferencias y alcances, una competencia en igualdad de circunstancias como lo establece la propia Ley.

En vista de lo anterior el Instituto Municipal de Pensiones establece acercamiento con las clínicas y hospitales que dentro de cada categoría, rango, o nivel de atención, tengan la disposición para constituirse en potenciales prestadores de servicio, y ofrezcan además dentro de su respectivo nicho las mejores condiciones en cuanto a capacidad de respuesta, oportunidad y calidad en el servicio, precios, plazos de pago, etc; resultando de dicho ejercicio la posibilidad de definir un hospital “ancla” o externo de primer contacto, al cual el Instituto encauce los casos imposibles de atender en sus propias instalaciones; conservando con los demás la posibilidad de acceder a sus servicios en la medida en que la gravedad de cada paciente requiera de una atención de más alto nivel.

Es prudente hacer notar que en todos los casos, los servicios hospitalarios son requeridos a través de “órdenes de internamiento” suscritas por la Coordinación de Servicios Subrogados, dando con ella formalidad a la contratación de un servicio, generando al mismo tiempo la obligación de cubrir la respectiva contraprestación.

Finalmente señalamos que los servicios en comento corresponden en su totalidad a servicios de carácter profesional susceptibles de adjudicación directa con fundamento en el artículo 102, apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, hecho avalado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, según acta de fecha 2 de Enero de 2016.

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

ANEXO. 25. ÓRDENES DE INTERNAMIENTO
ANEXO. 26. ACTA 2 ENERO 2016”.

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta del exfuncionario no desvirtúa la observación y la excepción a la licitación que señalan en el acta del Comité, referida al artículo 102, apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua en que fundamentan la contratación de manera directa de servicios de clínicas y hospitales, no es procedente, ya que no se trata de servicios profesionales prestados por una persona física que es a lo que se refiere la fracción citada, sino de prestación de servicios por una empresa como actividad comercial.

CUENTAS DE BALANCE

BANCOS

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

BANCOS/TESORERIA

OBSERVACIÓN II.12.

Del análisis a las conciliación bancarias de las cuentas de la Institución Bancaria (Nombre de la institución bancaria), se detectó que existen importes en conciliación con una considerable antigüedad sin que hayan sido aclarados, por un importe de \$54,074.52, como se integra a continuación:

Institucion Bancaria	N°de Cuenta	Concepto	Importe
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	\$ 900.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	1,000.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	4,320.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	168.81
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	10,350.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	4,160.50
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	2,000.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	26,066.21
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	4,600.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	426.50
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	82.50
Total			<u>\$ 54,074.52</u>

Como se desprende del cuadro que antecede, en lo que respecta a los abonos de la Presidencia no correspondidos por el banco, integrados por cheques en tránsito que presentan una antigüedad superior a un mes, y en virtud de que han trascendido en demasía los plazos que para su cobro establece el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estos debieron ser cancelados; en relación a los cargos de Presidencia no correspondidos por el banco, integrados por depósitos bancarios en tránsito, el Ente debió realizar las gestiones necesarias para su recuperación, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real del ente, al no hacerlo se incumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público e “Importancia Relativa”, en relación con los artículos 2, 7, 9,

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como en incumplimiento de las obligaciones que los artículos 5 fracción II y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, le imponen al Consejo Directivo del ente el cual consiste en vigilar la administración y patrimonio del Instituto y al Director de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto, de igual manera se incumple la obligación que el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero Municipal del Municipio de Chihuahua de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *“Las partidas en conciliación señaladas por el Auditor en el rubro “nuestros créditos no correspondidos” por un importe total de \$ 54 074.52 corresponden todos al pago de pasivos contraídos por el Instituto por conceptos diversos, la decisión de conservarlos a la disposición de sus beneficiarios fue tomada con el propósito de evitar la regresión de las operaciones que les dieron origen, a través de todos y cada uno de los “momentos contables” hasta llegar al punto de partida y reconocer nuevamente como cuentas pendientes de pago exactamente los mismos importes ya liquidados; considerando un camino más sencillo y transparente proceder a la cancelación y generación de un nuevo cheque al momento de su reclamo generando simplemente un cargo y un abono simultaneo a la cuenta de “Bancos”, con lo que se evita el desfase cronológico entre facturas y registros contables.*

Por lo que toca al señalamiento en el sentido de que con la falta de cancelación se viola el postulado básico de revelación suficiente, manifestamos nuestro desacuerdo toda vez que es un concepto referido fundamentalmente al grado de detalle con que se manifiesta la información”.

COMENTARIO: No se solventa, no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación.

INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO

OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO

OBSERVACIÓN II.13.

Este importe corresponde al saldo por recuperar reflejado en la cuenta 1124-24 “Aportaciones para Servicios Médicos del Personal Eventual y Lista de Raya Convenio” del (Nombre de ente público) por la cantidad de \$339,608.84 que proviene del ejercicio fiscal 2015, como sigue:

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

Concepto (Nombre de ente público)	Saldo al	Movimientos		Saldo al
	01/01/2016	Deudor	Acreedor	09/10/2016
	\$ 1,541,754.04	\$ -	\$ 1,202,145.20	\$ 339,608.84
Total	\$ 1,541,754.04	\$ -	\$ 1,202,145.20	\$ 339,608.84

Del saldo referido en el cuadro que antecede, el ente no ha realizado las gestiones para su recuperación y/o cobro; en incumplimiento de las obligaciones que los artículos 5 fracción II y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, le imponen al Consejo Directivo del ente el cual consiste en vigilar la administración y patrimonio del Instituto y al Director de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto, de igual manera se incumple la obligación que el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero Municipal del Municipio de Chihuahua de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Consideramos sin fundamento esta observación en vista de que las gestiones orientadas a la recuperación de las cuotas convenidas con el (Nombre de ente público), para la atención médica al personal con carácter “eventual”, se dieron de manera permanente por conducto de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor y de la Subdirección de Egresos de la Tesorería Municipal, a través de la vía telefónica, de informes periódicos remitidos a las autoridades centrales, así como de los convenios de colaboración celebrados con la misma, para regir la prestación de dicho servicio.*

ANEXO 27. OFICIO DE/01/342/2015
ANEXO 28. CONVENIO 11 ABRIL 2016”.

COMENTARIO: No se solventa, el exfuncionario anexa Convenio de Colaboración de Prestación de Servicios Médicos, celebrado con el (Nombre de ente público) con fecha 11 de abril de 2016, en el cual se señala el adeudo observado, sin embargo dicho monto no fue recuperado.

III. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
(Nombre de ex funcionario del organismo descentralizado)	Ex Director Ejecutivo
(Nombre de ex funcionario del organismo descentralizado)	Ex Subdirector Médico
(Nombre de ex funcionario del organismo descentralizado)	Ex Subdirector Administrativo
(Nombre de ex funcionario del organismo descentralizado)	Ex Subdirector de Planeación
(Nombre de ex funcionario del organismo descentralizado)	Ex Jefatura de Recursos Humanos
(Nombre de ex funcionario del organismo descentralizado)	Ex Jefatura de Calidad y Vinculación
(Nombre de ex funcionario del organismo descentralizado)	Ex Jefatura de Departamento Jurídico
(Nombre de ex funcionario del organismo descentralizado)	Ex Jefatura de Recursos Materiales
(Nombre de ex funcionario del organismo descentralizado)	Ex Jefatura de Recursos Financieros
(Nombre de ex funcionario del organismo descentralizado)	Ex Jefatura de Enfermería
(Nombre de ex funcionario del organismo descentralizado)	Ex Jefatura de Evaluación
(Nombre de ex funcionario del organismo descentralizado)	Ex Jefatura de Departamento Sistemas

COPIA CONTROLADA

B. PERÍODO DEL 10 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

B.1. INTRODUCCIÓN Y PROCEDIMIENTOS

ÍNDICE

- I. AUDITORÍA FINANCIERA
 - I.1. INTRODUCCIÓN
 - I.2. ESTADOS FINANCIEROS
 - I.3. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS
 - I.4. ANÁLISIS DE LOS EGRESOS
 - I.5. CUENTAS DE BALANCE
- II. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
- III. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

I. AUDITORÍA FINANCIERA

I.1. INTRODUCCIÓN

La auditoría en materia financiera, tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la Cuenta Pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal; así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectuara conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

I.2. ESTADOS FINANCIEROS

I.2.1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 6,274,258.54
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	7,449,752.70
Total de Activo Circulante	<u>\$ 13,724,011.24</u>
<u>Activo no Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 3,068,970.76
Bienes Muebles	15,876,160.91
Activos Intangibles	948,880.00
Total de Activo no Circulante	<u>\$ 19,894,011.67</u>
Total del Activo	<u><u>\$ 33,618,022.91</u></u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	12,751,683.19
Total Pasivo Circulante	<u>\$ 12,751,683.19</u>
Total Pasivo	<u><u>\$ 12,751,683.19</u></u>
<u>Hacienda Pública/Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</u>	
Donaciones de Capital	\$ 50,000,000.00
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	46,596,349.79
Resultados de Ejercicios Anteriores	(75,730,010.07)
Total Hacienda Pública/Patrimonio	<u>\$ 20,866,339.72</u>
Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	<u><u>\$ 33,618,022.91</u></u>

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

I.2.2. ESTADO DE RESULTADO DEL 10 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de Gestión:</u>	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 36,992,645.51
Productos de Tipo Corriente	2,093,521.94
Total Ingresos de Gestión	<u>\$ 39,086,167.45</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	<u>\$ 19,714,519.77</u>
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 19,714,519.77</u>
<u>Otros Ingresos y Beneficios Varios</u>	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$ 159,720.00
Total Otros Ingresos y Beneficios Varios	<u>\$ 159,720.00</u>
Total Ingresos	<u>\$ 58,960,407.22</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento:</u>	
Servicios Personales	\$ 15,053,780.59
Materiales y Suministros	16,964,371.13
Servicios Generales	13,663,421.83
Total Gastos de Funcionamiento	<u>\$ 45,681,573.55</u>
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ -
Participaciones y Aportaciones	-
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Publica	-
Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias	-
Donativos	-
Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ -</u>
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 45,681,573.55</u>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	<u>\$ 13,278,833.67</u>

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

I.3 ANÁLISIS DE LOS INGRESOS

I.3.1. ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE LOS INGRESOS

Por el período auditado, el Instituto refleja ingresos por la cantidad \$58,960,407.22, de los cuales se analizó un importe de \$56,707,165.28 que representa el 96% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 19,714,519.77	\$ 19,714,519.77	100
Aportación derechohabientes para servicio medico	18,950,069.51	18,950,069.51	100
Aportación institucional	18,042,576.00	18,042,576.00	100
Otros conceptos	2,253,241.94	-	-
Total	\$ 58,960,407.22	\$ 56,707,165.28	96

Se verificó que las operaciones se registraran de manera correcta y oportuna, y que correspondan a lo establecido en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

I.3.1.1 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$19,714,519.77.

Este importe corresponde a los subsidios otorgados por el (Nombre de ente público) y se integra como se muestra a continuación:

Concepto	Universo
Subsidio ordinario para servicio médico	\$ 7,659,004.05 (a)
Subsidios extraordinarios	10,000,000.00 (b)
Aportacion para servicio médico personal eventual y lista de raya convenio	2,055,515.72 (c)
Total	\$ 19,714,519.77

a) Subsidio ordinario para servicio médico \$7,659,004.05

Corresponde al registro del subsidio otorgado al Instituto por parte del (Nombre de ente público), el cual se genera quincenalmente.

b) Subsidios extraordinarios \$ 10,000,000.00

Corresponde al registro del subsidio extraordinario otorgado al Instituto por parte del Municipio de Chihuahua.

c) Aportación para servicio médico personal eventual y lista de raya convenio \$2,055,515.72

Corresponde a los ingresos obtenidos en base a lo pactado en el Convenio de Colaboración de Prestación de Servicios Médicos, celebrado con el (Nombre de ente público), para proporcionar el servicio médico en forma normal y general a los trabajadores eventuales y de lista de raya.

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

I.3.1.2 Aportación derechohabientes para servicio médico \$18,950,069.51

Se integra por las retenciones que el (Nombre de ente público) y los Organismos Descentralizados Municipales efectúan a los empleados, y que son enteradas al Instituto con base a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

I.3.1.3 Aportación Institucional \$18,042,576.00

Se integra por las aportaciones realizadas por el (Nombre de ente público) y los Organismos Descentralizados Municipales incorporados, según lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

I.4. ANÁLISIS DE LOS EGRESOS

I.4.1. ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE LOS EGRESOS

Del examen efectuado a los egresos, los cuales ascendieron a la cantidad de \$45,681,573.55, se seleccionaron los alcances a los rubros o conceptos sujetos a revisión en atención a la clasificación económica del Instituto, realizándose el análisis financiero de los aspectos principales de la estructura financiera y operativa, la cual se presenta a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%
<u>Gastos de Funcionamiento:</u>			
Servicios Personales	\$15,053,780.59	\$ 5,743,594.13	38
Materiales y Suministros	16,964,371.13	8,935,490.48	53
Servicios Generales	13,663,421.83	6,696,457.83	49
Total	<u>\$45,681,573.55</u>	<u>\$21,375,542.44</u>	<u>47</u>

I.4.1.1 SERVICIOS PERSONALES \$5,743,594.13

Los servicios personales registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Importe	Muestra	%
Sueldo Base	\$ 4,755,116.38	\$ 2,037,133.45	43 (a)
Compensaciones	939,684.00	297,508.99	32 (a)
Gratificación Anual	3,408,951.69	3,408,951.69	100 (b)
Otros conceptos	5,950,028.52	-	- (c)
Total	<u>\$ 15,053,780.59</u>	<u>\$ 5,743,594.13</u>	<u>38</u>

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

a) Sueldo Base \$2,037,133.45 y Compensaciones \$297,508.99

Se cotejaron las nóminas del mes de diciembre de 2016 contra los registros contables del mes de diciembre de 2016, examinándose el soporte documental y el presupuesto correspondiente, validándose a su vez que el tabulador de sueldos y salarios se encuentra debidamente aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, y que este se haya aplicado de acuerdo a lo establecido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral II, correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) Gratificación Anual \$3,408,951.69

Los trabajadores tienen el derecho al pago de una gratificación anual de 40 días y/o la parte proporcional que le corresponda sobre el sueldo y la compensación; mismo que deberá de liquidarse el 50% en la primera quincena de noviembre y el otro 50% en la primera quincena de diciembre del año correspondiente.

En el caso del Instituto, el pago de la gratificación anual se realizó en una sola exhibición en el mes de noviembre del año correspondiente.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

c) Fianza del Personal que Maneja Recursos Públicos

Se validó que el personal que maneja recursos públicos, cumplan con la garantía y que esta se encuentre vigente, y otorgada conforme a los términos establecidos en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral II, correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.4.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO \$8,935,490.48

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%	
Medicamento Primer Nivel	\$ 5,846,599.77	\$ 5,399,633.72	92	(a)
Medicamento Segundo Nivel	2,338,681.83	2,057,057.72	88	(b)
Medicamento Oncológico y de Especialidad	2,081,791.66	1,478,799.04	71	(c)
Total	<u>\$ 10,267,073.26</u>	<u>8,935,490.48</u>	<u>87</u>	

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportados documentalmente, validando su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así como a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, la celebración de los contratos respectivos y los comprobantes fiscales que amparen la compra efectuada, así como su registro fuera el correcto y oportuno.

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

a) MEDICAMENTOS PRIMER NIVEL \$5,399,633.72

Importe que corresponde a la adquisición de medicamento de farmacia subrogada, realizada mediante la licitación pública número I.M.PE. L.P/04/2016 publicada el 12 de noviembre de 2016, mediante acta de fallo del 29 de noviembre de 2016 y contrato abierto para la prestación de servicio de farmacia número L.P. 04/2016, celebrado con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el 1 de diciembre de 2016 hasta por la cantidad de \$72,208,045.00 IVA incluido en aquellos productos que sean susceptibles de cobro.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

b) MEDICAMENTOS SEGUNDO NIVEL \$2,057,057.72

Importe que corresponde a la adquisición de medicamento de farmacia subrogada, realizada mediante la licitación pública número I.M.PE. L.P/04/2016 publicada el 12 de noviembre de 2016, mediante acta de fallo del 29 de noviembre de 2016 y contrato abierto para la prestación de servicio de farmacia número L.P. 04/2016, celebrado con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el 1 de diciembre de 2016 hasta por la cantidad de \$72,208,045.00 IVA incluido en aquellos productos que sean susceptibles de cobro.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

c) MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ESPECIALIDAD \$1,478,799.04

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	\$ 636,355.21
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	508,220.00
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	334,223.83
Total	<u>\$ 1,478,799.04</u>

Esta adquisición de medicamento oncológico y de especialidad por la cantidad de \$1,478,799.04 se efectuó a través del procedimiento de adjudicación directa, según acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, en el punto cuatro del orden del día, se autoriza la adjudicación directa, fundamentándola en la fracción II del artículo 102 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinó una observación la cual se desarrolla en el apartado II del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.4.1.3 SERVICIOS GENERALES \$6,696,457.83

Los Servicios Generales registrados y determinados como muestra se presentan a continuación:

Concepto	Importe	Muestra	%
<u>Servicios Generales</u>			
Servicios Básicos	\$ 30,923.06	\$ -	-
Servicios de Arrendamiento	389,588.88	-	-
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	12,721,668.38	6,696,457.83	53 (a)
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	46,251.34	-	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	391,303.93	-	-
Servicios de Traslado y Viáticos	1,615.00	-	-
Servicios Oficiales	78,907.35	-	-
Otros Servicios Generales	3,163.89	-	-
Total	\$ 13,663,421.83	\$ 6,696,457.83	49

a) SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

Del rubro de servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios se revisaron cuentas que se integran enseguida:

Concepto	Importe	Muestra	%
<u>Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios</u>			
Servicios Legales Notariales y Actuariales	\$ 24,079.28	\$ -	-
Servicio de Timbrado de Nómina	-	-	-
Planeación y Desarrollo de Sistemas Informáticos	(870,000.00)	-	-
Servicios de Capacitación y Actualización al Personal	-	-	-
Servicios de Imprenta	28,379.40	-	-
Otros Servicios de Apoyo	36,452.00	-	-
Servicios de Vigilancia en Instalaciones	-	-	-
Servicios Médicos	2,005,924.51	-	-
Servicios Quirúrgicos	163,473.93	-	-
Servicios Médicos por Iguala	297,000.00	\$91,000.00	31 (a)
Servicios Hospitalarios	8,504,802.83	\$6,605,457.83	78 (b)
Servicios de Rayos X	40,025.58	-	-
Estudios Especiales Imagenología	915,619.52	-	-
Análisis Clínicos	1,449,029.34	-	-
Dosimetría	17,261.99	-	-
Servicios de Traslado	109,620.00	-	-
Total	\$12,721,668.38	\$6,696,457.83	53

Se verificó la documentación soporte, se analizaron los procesos licitatorios y el cumplimiento de los contratos suscritos de acuerdo a la normatividad vigente.

COMENTARIOS:

a) SERVICIOS MÉDICOS POR IGUALA \$91,000.00

Importe que corresponde a los contratos por iguala a un total de 4 médicos especialistas, de los cuales se verificó que exista contrato y que los pagos efectuados correspondan a lo establecido en el mismo; validando que el registro contable por este concepto fuera de manera correcta y oportuna, así mismo que cuente con la documentación soporte que ampare el gasto como factura, órdenes de citas médicas y relaciones de consumo, que corresponda al gasto ejercido y que se realice la retención del Impuesto sobre la renta y el entero del mismo.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

b) SERVICIOS HOSPITALARIOS \$6,605,457.83

El Organismo Descentralizado Municipal realizó erogaciones a 8 hospitales por concepto de servicios hospitalarios proporcionados a empleados y beneficiarios del Municipio de Chihuahua por el periodo revisado por la cantidad de \$6,605,457.83, revisando que los prestadores del servicio cuenten con el contrato respectivo, y vigente.

Se validó el registro contable, que el gasto por este concepto se haya registrado de manera correcta y oportuna, y que se cuente con la documentación soporte que ampare el gasto como facturas, órdenes de citas médicas y relaciones de consumo, que corresponda al gasto ejercido.

El organismo registró operaciones con varios hospitales durante el periodo revisado, analizando los más significativos en monto ejercido, señalando que las adjudicaciones a estos proveedores se realizaron de manera directa, sin realizar ningún proceso de licitación, lo cual se acuerda en sesión de fecha 14 de octubre de 2016 por el comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual se acuerda contratar mediante adjudicación directa los servicios profesionales de clínica y hospitales con fundamento en la fracción XI del artículo 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, detallando enseguida los proveedores contratados:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	\$ 4,452,195.39
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	883,087.16
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	720,902.64
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	549,272.64
Total	<u><u>\$ 6,605,457.83</u></u>

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el apartado II de observaciones y/o recomendaciones.

I.5 CUENTAS DE BALANCE

De la situación financiera se determinaron las cuentas a revisar, como se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%
<u>Activo</u>			
<u>Activo Circulante</u>			
Bancos/Tesorería	\$ 6,274,258.54	\$ 6,274,258.54	100
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	7,449,752.70	5,398,782.59	72
<u>Activo No Circulante</u>			
Bienes Muebles	354,621.75	311,444.00	88
Software	870,000.00	870,000.00	100
Total Activo	\$ 14,948,632.99	\$ 12,854,485.13	86
<u>Pasivo</u>			
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 12,751,683.19	\$ 8,398,122.16	66
Total Pasivo	\$ 12,751,683.19	\$ 8,398,122.16	66

1.5.1. BANCOS/TESORERÍA \$6,274,258.54

Las cuentas de bancos operadas por el ente corresponden a la Institución Financiera denominada (Nombre de la institución bancaria), las cuales presentan un saldo por la cantidad de \$6,274,258.54, importe analizado en su totalidad y se integra de la siguiente manera:

Numero de Cuenta	Concepto	Universo	Muestra	%
(Número de cuenta bancaria)	Cheques	\$ 743,444.95	\$ 743,444.95	100
(Número de cuenta bancaria)	NomIna	10,019.45	10,019.45	100
(Número de cuenta bancaria)	M.D	5,500,794.14	5,500,794.14	100
Otros no analizados		20,000.00	-	-
Total		\$ 6,274,258.54	\$ 6,254,258.54	100

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias, comparándose los registros contables contra las conciliaciones bancarias y los estados de cuenta bancarios correspondientes, dándole seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación.

Existen en las conciliaciones de las cuenta bancaria (Número de cuenta bancaria), partidas en conciliación con una considerable antigüedad de más de 6 meses y de ejercicios anteriores, las cuales deberán ser aclaradas por la administración municipal, como sigue:

Institucion Bancaria	N°de Cuenta	Concepto	Importe
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	\$ 900.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	1,000.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	4,320.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	168.81
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	10,350.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	4,160.50
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	2,000.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	26,066.21
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	4,600.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	426.50
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	82.50
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	211.52
Total			<u>\$ 54,286.04</u>

Se determinó una observación que se desarrolla en el apartado de observaciones y/o recomendaciones.

1.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO \$5,398,782.59

Esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$7,449,752.70, analizando una muestra de \$5,398,782.59, que representa el 72% del total, y se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	\$ 2,030,864.05	\$ -	-
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	20,106.06	-	-
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	5,059,173.75	5,059,173.75	100
Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	339,608.84	339,608.84	100
Total	<u>\$ 7,449,752.70</u>	<u>\$ 5,398,782.59</u>	<u>72</u>

Se verificó el origen, procedencia, antigüedad y soporte documental de las partidas, se validó que el saldo presentado en el estado financiero represente un derecho real, legalmente exigible y cuente con la justificación suficiente, se evaluaron las políticas del otorgamiento, comprobación y/o recuperación de los adeudos.

1.5.2.1 INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO \$5,059,173.15

Al 31 de diciembre de 2016 se presenta un saldo de \$5,059,173.15 por concepto de cuotas de seguridad social que efectúan el (Nombre de ente público) y los Organismos Descentralizados del mismo, todos registrados el día 31 de diciembre de 2016 como sigue:

Deudor	Fecha Registro	Importe
(Nombre de ente público)	31/12/2016	\$4,643,656.70
(Nombre de organismo descentralizado municipal)	31/12/2016	59,984.80
(Nombre de organismo descentralizado municipal)	31/12/2016	104,904.86
(Nombre de organismo descentralizado municipal)	31/12/2016	30,364.54
(Nombre de organismo descentralizado municipal)	31/12/2016	82,845.48
(Nombre de organismo descentralizado municipal)	31/12/2016	87,872.88
(Nombre de fideicomiso)	31/12/2016	49,544.49
Total		<u>\$5,059,173.75</u>

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

1.5.2.2 OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO \$339,608.84

Importe que corresponde al saldo por recuperar reflejado en la cuenta 1124-24 "Aportaciones para Servicios Médicos del Personal Eventual y Lista de Raya Convenio" del (Nombre de ente público), por la cantidad de \$339,608.84 que proviene del ejercicio fiscal 2015, como sigue:

Concepto (Nombre de ente público)	Saldo al	Movimientos		Saldo al
	01/01/2016	Deudor	Acreedor	31/12/2016
	\$ 1,541,754.04	\$ -	\$ 1,202,145.20	\$ 339,608.84
Total	\$ 1,541,754.04	\$ -	\$ 1,202,145.20	\$ 339,608.84

Se señala que no se ha efectuado oportunamente la gestión de cobro para la recuperación de dicho adeudo, toda vez que no se han presentado los comprobantes que acrediten la cancelación de dicho adeudo.

Se determinó una observación que se desarrolla en el apartado III de observaciones y/o recomendaciones.

1.5.3. BIENES MUEBLES

El mobiliario y equipo registrado y determinado como muestra, son los siguientes:

Descripción	Universo	Muestra	%
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 48,170.09	\$ -	-
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	(5,427.92)	-	-
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	1,234.59	-	-
Vehículos y Equipo de Transporte	311,444.00	311,444.00	100
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	(799.01)	-	-
Total	\$ 354,621.75	\$ 311,444.00	88

Se verificó que las adquisiciones estuvieran soportadas con la documentación correspondiente, que fueran registradas de forma correcta y oportuna, que las operaciones se hayan realizado en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y demás normatividad aplicable.

1.5.3.1 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE \$311,444.00

Importe que corresponde a la adquisición de dos vehículos marca Nissan March Sense TM, modelos 2017, según facturas NUE4620 y NUE4621 por importe total de \$311,444.00, adquiridos con la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), mediante orden de compra 8635.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

1.5.4. SOFTWARE \$870,000.00

Descripción	Universo	Muestra	%
Software	\$ 870,000.00	\$ 870,000.00	100
Total	\$ 870,000.00	\$ 870,000.00	100

Importe que corresponde a la reclasificación contable a la cuenta de Activo No circulante número 1251-5911 "Software y Aplicaciones" mediante póliza 18181 de fecha 31 de octubre de 2016, de un Software denominado "Sistema Ara Medica", adquirido con el proveedor (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), por importe total de \$870,000.00, mismo que había sido registrado en la cuenta de gastos 5133-3331 "Planeación y Desarrollo de Sistemas" según póliza 431 de fecha 20 de enero de 2016.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

1.5.5. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO \$8,398,122.10

Al 31 de diciembre de 2016, se presenta un pasivo por la cantidad de \$12,751,683.19, analizando una muestra de \$8,398,122.10, que representa el 69% del total, el cual se integra de los siguientes rubros:

Concepto	Saldo al	Movimientos		Saldo al
	09/10/2016	Deudor	Acreedor	31/12/2016
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$ 18,831,303.27	\$ 38,490,465.15	\$ 31,852,414.71	\$ 12,193,252.83
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	475,529.02	3,466,883.47	3,549,784.81	558,430.36
Total	\$ 19,306,832.29	\$ 41,957,348.62	\$ 35,402,199.52	\$ 12,751,683.19

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representara la obligación a cargo del Ente, así como su origen, antigüedad, concepto, soporte documental, movimientos y situación actual. Se integró contablemente y se cotejó contra los estados financieros, realizándose el comparativo de las cuentas por pagar a la fecha del Estado de Situación Financiera con los auxiliares de mayor a final del período en revisión.

1.5.5.1. PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO \$8,398,122.10

Se verificó que el Organismo, liquidara el pasivo contraído con sus proveedores de productos, bienes y servicios, dejando un saldo inferior al del 9 de octubre de 2016.

1) DEUDAS POR ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS POR PAGAR A CORTO PLAZO \$8,398,122.10

Concepto	Saldo al	Movimientos		Saldo al	
	09/10/2016	Deudor	Acreedor	31/12/2016	
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	\$ 7,315,761.41	\$ 11,057,183.34	\$ 7,760,468.92	\$ 4,019,046.99	(1)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	799,244.94	490,228.92	1,168,262.60	1,477,278.62	(2)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	8,943.00	13,335.00	963,200.38	958,808.38	(3)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	-	-	555,086.54	555,086.54	(4)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	-	-	549,272.64	549,272.64	(5)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	232,273.48	768,121.85	983,621.38	447,773.01	(6)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	141,356.97	410,625.88	660,124.83	390,855.92	(7)
Total	\$ 8,497,579.80	\$ 12,739,494.99	\$ 12,640,037.29	\$ 8,398,122.10	

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

Se validó el concepto, antigüedad e importe, así como el soporte documental y el registro contable correspondiente.

1) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$4,019,046.99

Facturación por concepto de servicios hospitalarios, medicamentos de segundo nivel, análisis clínicos, rayos x, estudios especiales, etc., por atenciones prestadas a derechohabientes del Instituto Municipal de Pensiones, presentando facturación en el periodo por un total de \$7,760,468.92; de los que el saldo por pagar al 31 de diciembre de 2016 ascendió a la cantidad total de \$4,019,046.99

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

2) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$1,477,278.62

Facturación por concepto de análisis clínicos, por atenciones prestadas a derechohabientes del Instituto Municipal de Pensiones, presentando facturación en el ejercicio por un total de \$1,168,262.60; de los que el saldo por pagar al 31 de diciembre de 2016 ascendió a la cantidad total de \$1,477,278.62

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

3) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$958,808.38

Facturación por concepto de servicios hospitalarios, medicamentos de segundo nivel, análisis clínicos, rayos x, estudios especiales, etc., por atenciones prestadas a derechohabientes del Instituto Municipal de Pensiones, presentando facturación en el ejercicio por un total de \$963,200.38; de los que el saldo por pagar al 31 de diciembre de 2016 ascendió a la cantidad total de \$958,808.38

Se hace la observación que el Instituto Municipal de Pensiones no celebros contrato o convenio por el periodo del 10 de octubre al 31 de diciembre de 2016 con el proveedor antes indicado.

Se determinó una observación que se desarrolla en el apartado II de observaciones y/o recomendaciones.

4) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$555,086.54

Facturación por concepto de estudios médicos, por atenciones prestadas a derechohabientes del Instituto Municipal de Pensiones, presentando facturación en el ejercicio por un total de \$555,086.54; de los que el saldo por pagar al 31 de diciembre de 2016 ascendió a la cantidad total de \$555,086.54

Se hace la observación que el Instituto Municipal de Pensiones no celebros contrato o convenio por el periodo del 10 de octubre al 31 de diciembre de 2016 con el proveedor antes indicado.

Se determinó una observación que se desarrolla en el apartado II de observaciones y/o recomendaciones.

5) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$549,276.64

Facturación por concepto de servicios hospitalarios, medicamentos de segundo nivel, análisis clínicos, rayos x, estudios especiales, etc., por atenciones prestadas a derechohabientes del Instituto

Municipal de Pensiones, presentando facturación en el ejercicio por un total de \$549,276.64; de los que el saldo por pagar al 31 de diciembre de 2016 ascendió a la cantidad total de \$549,276.64

Se hace la observación que el Instituto Municipal de Pensiones no celebro contrato o convenio por el periodo del 10 de octubre al 31 de diciembre de 2016 con el proveedor antes indicado.

Se determinó una observación que se desarrolla en el apartado II de observaciones y/o recomendaciones.

6) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$447,773.01

Facturación por concepto de servicios hospitalarios, medicamentos de segundo nivel, análisis clínicos, rayos x, estudios especiales, etc., por atenciones prestadas a derechohabientes del Instituto Municipal de Pensiones, presentando facturación en el ejercicio por un total de \$447,773.01; de los que el saldo por pagar al 31 de diciembre de 2016 ascendió a la cantidad total de \$447,773.01

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la normatividad.

7) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$390,855.92

Facturación por concepto de materiales e insumos para ortopedia, para derechohabientes del Instituto Municipal de Pensiones, presentando facturación en el ejercicio por un total de \$660,124.83; de los que el saldo por pagar al 31 de diciembre de 2016 ascendió a la cantidad total de \$390,855.92

Se hace la observación que el Instituto Municipal de Pensiones no celebro contrato o convenio por el periodo del 10 de octubre al 31 de diciembre de 2016 con el proveedor antes indicado

Se determinó una observación que se desarrolla en el apartado III de observaciones y/o recomendaciones.

II. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

II.1. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA FINANCIERA

EGRESOS

SERVICIOS PERSONALES

Sueldo Base \$2,037,133.45 y Compensaciones \$297,508.99

OBSERVACIÓN II.1.1.

Se erogó por concepto de sueldo base por la cantidad de \$2,037,133.45 y por compensación el importe de \$297,508.99 a los funcionarios y empleados; sumando un total de \$2,334,642.44; sin que se cuente con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Ente publicado en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua ; 74, 75, 76, 77 y 78 en relación con el artículo 36, fracción X, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así mismo y en base al artículo 68 segundo párrafo de la Ley antes citada, no se consideran como gastos legalmente realizados, en consecuencia dichas erogaciones representan un

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

gasto injustificado en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la misma Ley, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como en contravención a las obligaciones que al Consejo Directivo y al Director le establecen los artículos 5 fracciones II, IV y VII y 8 fracción VI ambos de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, revisar la contabilidad, los Estados Financieros y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto y en general decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, y al segundo en formular el Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como los Estados Financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo directivo, en relación con el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que le impone la obligación al Tesorero del Municipio de Chihuahua de Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-433/2017, de fecha 21 de septiembre de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 21 de septiembre de 2017, mediante la cual proporciona el tabulador de sueldos y salarios, sin encontrarse debidamente publicado, esto mediante oficio N° SA/55/2017, de fecha 22 de septiembre de 2017, signado por la (Nombre de funcionario del organismo descentralizado) en su carácter de Subdirectora Administrativa del Instituto Municipal de Pensiones, recibido el día 22 de septiembre de 2017, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“En relación a la observación II.1.1, se desprende que la obligación de aprobar y publicar el Presupuesto de Egresos le corresponde al (Nombre de ente público), de conformidad con el artículo 28 fracción XIII, que establece lo siguiente:*

“ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:
XIII. Aprobar el Presupuesto de Egresos de acuerdo con los ingresos que hubiere autorizado el Congreso, aplicando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado.

En la formulación de dicho documento, los Ayuntamientos habrán de tomar en cuenta, en lo conducente, las propuestas efectuadas por las secciones municipales, en los términos del Artículo 40, fracción V de este Código, y deberá remitirse al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo publique, a más tardar, el día 31 de diciembre en el Periódico Oficial del Estado”.

Por lo que la obligación expresa de aprobar y remitir el Presupuesto de Egresos para su posterior publicación es del (Nombre del ente público).

Dicho Presupuesto está conformado por las proyecciones de presupuesto de egresos elaborado por cada Dependencia y Organismos Descentralizados, dónde se incluye el rubro de Servicios Personales que especifica el tabulador de Sueldos y Salarios, estando el tabulador de este Instituto sujeto para su publicación al (Nombre del ente público).

Confirmando la obligación expresa del (Nombre del ente público), la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en su artículo 4 establece entre sus sujetos obligados al (Nombre del ente público).

Por lo tanto este Instituto considera incorrecta la manifestación de que las erogaciones realizadas por concepto de servicios personales representan un gasto injustificado, ya que los mismos se sustentan mediante documento legal, que es el contrato de servicios profesionales, y que los mismos se encuentran previstos en el presupuesto a otorgar a este Instituto, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 30 de diciembre de 2015, con número de publicación 104.

Tabulador de Sueldos y Salarios (Anexo 1)''.

COMENTARIO: No se solventa, lo argumentado por el Ente no desvirtúa la observación y no presenta tabulador de sueldos y salarios del organismo o del municipio que acredite su publicación.

FIANZAS DEL PERSONAL QUE MANEJA RECURSOS PÚBLICOS

OBSERVACIÓN II.1.2.

El personal de la Unidad Administrativa, no cuenta con las garantías para el manejo de los recursos públicos, en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que establece que el encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente; así como en incumplimiento a las obligaciones que al Consejo Directivo, a los Comisarios y al Director le imponen los artículos 5 fracción II, 6 fracción I y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, que señalan respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, respecto al segundo en vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales y al tercero en las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto, en relación con el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que le impone la obligación al Tesorero del Municipio de Chihuahua de Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-433/2017, de fecha 21 de septiembre de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 21 de septiembre de 2017, mediante la cual señala que "el IMPE únicamente cuenta con garantías sobre fondos revolventes, esto mediante oficio N° SA/55/2017, de fecha 22 de septiembre de 2017, Signado por la (Nombre de funcionario del organismo descentralizado) en su carácter de Subdirectora Administrativa del Instituto Municipal de Pensiones, recibido el día 22 de septiembre de 2017, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“En relación a la observación II.1.2, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua en su artículo 65 establece lo siguiente:*

“Artículo 65 El tesorero, al iniciar sus funciones, deberá caucionar su manejo con la garantía suficiente que fije el Ayuntamiento, la cual podrá ser revisada cada año y, en su caso, podrá aumentarse o disminuirse...”

Por lo que establece únicamente la obligación expresa al Tesorero de otorgar garantía suficiente para caucionar su manejo.

Así mismo el citado Código establece en su artículo 64 fracción X como atribuciones del Tesorero:

“Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal;”

De lo anterior se desprende que es obligación del Tesorero Municipal establecerles a los Organismos descentralizados las medidas de control y vigilancia mencionadas, por lo que los servidores públicos que manejan recursos dentro del Instituto Municipal de Pensiones están totalmente apegados a las medidas de control y vigilancia que fueron establecidas para tal efecto por la Tesorería Municipal.

Considerando importante señalar, el incorrecto sustento emitido por ese Órgano Técnico, al señalar que dicha determinación fue en consecuencia a la respuesta del oficio AECF-433/2017, enviada por este Instituto bajo el número de identificación SA/55/2017, ya que la signante de dicho oficio la (Nombre de funcionario del organismo descentralizado), únicamente hizo la manifestación de no contar con dicha documentación, y no así el texto transcrito en la observación de que se trata.

Copia de oficio SA/55/2017 (Anexo 2)”.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no presenta las garantías del personal que maneja recursos públicos dentro de Instituto Municipal de Pensiones.

MATERIALES

MEDICAMENTOS DE PRIMER, SEGUNDO NIVEL Y ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD.

OBSERVACIÓN II.1.3

Se erogó la cantidad de \$636,355.21, para el pago de adquisición de medicamentos a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), \$508,220.00 a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$334,223.83 detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago.

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

Derivado de lo anterior esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Incumpléndose además las obligaciones que los artículos 5 fracción II y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, le imponen al Consejo Directivo del ente el cual consiste en vigilar la administración y patrimonio del Instituto y al Director de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto, de igual manera se incumple la obligación que el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero Municipal del Municipio de Chihuahua de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Concepto	Número de póliza	Importe
<u>(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)</u>			
27/12/2016	Medicamentos	C03463	\$ 636,355.21
		Sub total	\$ 636,355.21
<u>(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)</u>			
18/11/2016	Medicamentos	C03159	\$ 337,925.00
30/12/2016	Medicamentos	C03609	170,295.00
		Sub total	\$ 508,220.00
<u>(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)</u>			
30/12/2016	Medicamentos	C03601	\$ 334,223.83
		Total	\$ 1,478,799.04

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“En relación a la observación II.1.3, este Instituto si cuenta con los documentos legales que justifican la erogación de la cual se deriva esta observación, mismos que se adjuntan.*

Contrato de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) (Anexo 3)
Contrato de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) (Anexo 4)
Contrato de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) (Anexo 5)”.

COMENTARIO.- Se solventa, anexa los contratos celebrados con los proveedores que soportan la observación.

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

SERVICIOS GENERALES

OBSERVACION II.1.4

Por los servicios médicos prestados al Instituto Municipal de Pensiones por los hospitales (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) se realizaron erogaciones por la cantidad de \$6,605,457.83, no realizando un procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, Aunado a lo anterior se incumple con lo establecido en el artículo 68 de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que dispone que los actos relativos a la adquisición de bienes o servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia de lo contrario, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado por lo cual la erogación antes referida representa un gasto injustificado, en inobservancia además a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley antes citada, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Incumpléndose además las obligaciones que los artículos 5 fracción II y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, le imponen al Consejo Directivo del ente el cual consiste en vigilar la administración y patrimonio del Instituto y al Director de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto, de igual manera se incumple la obligación que el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero Municipal del Municipio de Chihuahua de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal, mismos que se detallan enseguida:

Concepto	Importe
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	\$ 4,452,195.39
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	883,087.16
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	720,902.64
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	549,272.64
Total	<u>\$ 6,605,457.83</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Los servicios médicos prestados al Instituto Municipal de Pensiones por los hospitales (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), se realizaron con fundamento en el artículo 102 fracción II y apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra*

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

Pública del Estado de Chihuahua y con la autorización otorgada mediante Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, celebrada el dos de enero de 2017, lo anterior en virtud de que para el Instituto Municipal de Pensiones, es una necesidad subrogar servicios profesionales que ofrecen clínicas y hospitales, ya que es indispensable contar con disponibilidad de servicios profesionales de urgencias, médicos y de diagnóstico que se puedan necesitar en alguna eventualidad médica y para los cuales el Instituto se encuentre rebasado en cuanto a sus instalaciones haciendo prácticamente imposible el establecimiento de catálogos precisos de conceptos o acciones a contratar.

Aunado a lo anterior, debemos hacer notar que cada unidad hospitalaria cuenta con distintos niveles en su capacidad de atención, determinado entre otros, por su equipamiento, sus instalaciones y principalmente por el nivel de especialización del cuerpo médico con que cuentan; situación que colocaría a muchas de ellas en desventaja respecto de las demás al momento de participar en un proceso licitatorio, alejándonos de los preceptos de igualdad de condiciones a que hace referencia el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua

En tal virtud el Instituto Municipal de Pensiones conserva relación con clínicas y hospitales de todos los niveles recurriendo en su momento a aquella que en función de la gravedad o padecimiento de cada paciente represente las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Por último, por tratarse de la salud de los derechohabientes y sus beneficiarios, y puesto que la prestación de servicio médico es un servicio totalmente impredecible, y sobre todo no se puede limitar, suspender o cancelar, ya que cualquier falta de atención médica que realiza este Instituto, pondría en riesgo la salud e incluso la vida de los derechohabientes, por lo que se toma como base de referencia el histórico de consumo que posee el Instituto, del cual se desprende que es imposible contar únicamente con un Hospital que auxilie al Instituto Municipal de Pensiones en el cumplimiento de sus funciones y objetivos”.

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta del Ente no desvirtúa la observación y la excepción a la licitación que se señala en el acta del Comité, referida al artículo 102, apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua en que se fundamenta la contratación de manera directa de servicios de clínicas y hospitales, no es procedente, ya que no se trata de servicios profesionales prestados por una persona física que es a lo que se refiere la fracción citada, sino de prestación de servicios por una empresa como actividad comercial.

CUENTAS DE BALANCE

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

BANCOS/TESORERIA

OBSERVACIÓN III.1.5

Del análisis a las conciliación bancarias de las cuentas de la Institución Bancaria (Nombre de la institución bancaria), se detectó que existen importes en conciliación con una considerable

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

antigüedad sin que hayan sido aclarados, por un importe de \$54,286.04 como se integra a continuación:

Institucion Bancaria	N°de Cuenta	Concepto	Importe
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	\$ 900.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	1,000.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	4,320.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	168.81
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	10,350.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	4,160.50
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	2,000.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	26,066.21
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	4,600.00
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	426.50
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	82.50
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nuestros Creditos No Correspondidos	211.52
Total			\$ 54,286.04

Como se desprende del cuadro que antecede, en lo que respecta a los abonos del Instituto no correspondidos por el banco, integrados por cheques en tránsito que presentan una antigüedad superior a un mes, y en virtud de que han transcurrido en demasía los plazos que para su cobro establece el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estos debieron ser cancelados; en relación a los cargos de Presidencia no correspondidos por el banco, integrados por depósitos bancarios en tránsito, el Ente debió realizar las gestiones necesarias para su recuperación, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real del ente, al no hacerlo se incumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público e “Importancia Relativa”, en relación con los artículos 2, 7, 9, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. así como en incumplimiento de las obligaciones que los artículos 5 fracción II y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, le imponen al Consejo Directivo del ente el cual consiste en vigilar la administración y patrimonio del Instituto y al Director de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto, de igual manera se incumple la obligación que el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero Municipal del Municipio de Chihuahua de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: “En relación a la observación III.1.5 se informa que los cheques señalados, fueron debidamente CANCELADOS, de acuerdo al anexo adjunto.

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

Relación de cheques cancelados (Anexo 6)".

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa copia de los cheques cancelados y pólizas de registro contable, con las que se desvirtúa la observación.

INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO

OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO

OBSERVACIÓN III.1.6

Este importe corresponde al saldo por recuperar reflejado en la cuenta 1124-24 "Aportaciones para Servicios Médicos del Personal Eventual y Lista de Raya Convenio" del (Nombre de ente público) por la cantidad de \$339,608.84 que proviene del ejercicio fiscal 2015, como sigue:

Concepto	Saldo al 01/01/2016	Movimientos		Saldo al 09/10/2016
(Nombre de ente público)		Deudor	Acreedor	
	\$ 1,541,754.04	\$ -	\$ 1,202,145.20	\$ 339,608.84
Total	\$ 1,541,754.04	\$ -	\$ 1,202,145.20	\$ 339,608.84

Del saldo referido en el cuadro que antecede, el ente no ha realizado las gestiones para su recuperación y/o cobro; en incumplimiento de las obligaciones que los artículos 5 fracción II y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, le imponen al Consejo Directivo del ente el cual consiste en vigilar la administración y patrimonio del Instituto y al Director de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto, de igual manera se incumple la obligación que el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero Municipal del Municipio de Chihuahua de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "En relación a la observación III.1.6 se hace de su conocimiento que este Instituto si efectuó las gestiones de cobro y recuperó el recurso, según lo muestran las siguientes copias de documentos que se adjuntan:

- **Oficio SA/40/0013/2016 de fecha 14 de Noviembre de 2016.**
- **Recibo de Ingresos #8225 de fecha 14 de Noviembre de 2016.**
- **Cheque # 0072660 emitido por Tesorería Municipal.**
- **Depósito del cheque # 0072660.**
- **Póliza # 100010 de fecha 10 de enero de 2017.**

- **Conciliaciones con Oficialía Mayor.
Documentos Adjuntos (Anexo 7)".**

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación de la recuperación del adeudo, con la que se desvirtúa la observación.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO

(NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS)

OBSERVACIÓN III.1.7

Se erogó la cantidad de \$963,200.38, detectándose que no se celebró contrato con el proveedor (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por el periodo del 10 de octubre al 31 de diciembre de 2016, lo que contraviene el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratos deben formalizarse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente

Derivado de la falta de contrato, esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia a las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y al Director le imponen los artículos 5 fracciones II, IV y VII, 6 fracción II y 8 fracción XII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, en General, decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, el segundo en revisar la documentación contable del Instituto y el tercero en convenir cuando fuere necesario con las instituciones particulares, la subrogación de los servicios médicos, de igual manera se incumple la obligación que el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero Municipal del Municipio de Chihuahua de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "En relación a la observación III.1.7., este Instituto si cuenta con los documentos legales que justifican la erogación de la cual se deriva esta observación, los cuales consisten en acta de la sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, celebrada el 14 de Octubre de 2016, en la cual se autorizó contratar servicios profesionales con hospitales y clínicas con

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

vigencia del 14 de Octubre al 31 de Diciembre del 2016, así como el dictamen emitido el 14 de Octubre de 2016, mediante el cual se dictamina celebrar contrato de servicios profesionales con el (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), lo anterior con fundamento en las fracciones II y XI del artículo 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. Se adjuntan ambos documentos en copia certificada.

Acta de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones y Dictámen (Anexo 8)".

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa contrato de prestación de servicios y dictamen, que desvirtúan la observación.

(NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS)

OBSERVACIÓN III.1.8.

Se erogó la cantidad de \$555,086.54, detectándose que no se celebró contrato con el proveedor (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por el periodo del 10 de octubre al 31 de diciembre de 2016, lo que contraviene el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratos deben formalizarse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente

Derivado de la falta de contrato, esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia a las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y al Director le imponen los artículos 5 fracciones II, IV y VII, 6 fracción II y 8 fracción XII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, en General, decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, el segundo en revisar la documentación contable del Instituto y el tercero en convenir cuando fuere necesario con las instituciones particulares, la subrogación de los servicios médicos, de igual manera se incumple la obligación que el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero Municipal del Municipio de Chihuahua de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "En relación a la observación III.1.8., este Instituto si cuenta con el documento legal que justifica la erogación de la cual se deriva esta observación, mismo que se adjunta.

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

Contrato con el (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) (Anexo 9)".

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa contrato de prestación de servicios, con el que se desvirtúa la observación.

(NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS)

OBSERVACIÓN III.1.9.

Se erogó la cantidad de \$549,086.54, detectándose que no se celebró contrato con el proveedor (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por el periodo del 10 de octubre al 31 de diciembre de 2016, lo que contraviene el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratos deben formalizarse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente

Derivado de la falta de contrato, esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia a las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y al Director le imponen los artículos 5 fracciones II, IV y VII, 6 fracción II y 8 fracción XII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, en General, decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, el segundo en revisar la documentación contable del Instituto y el tercero en convenir cuando fuere necesario con las instituciones particulares, la subrogación de los servicios médicos, de igual manera se incumple la obligación que el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero Municipal del Municipio de Chihuahua de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: “En relación a la observación III.1.9, este Instituto si cuenta con el documento legal que justifica la erogación de la cual se deriva esta observación, el cual es contrato de prestación de servicios firmado el 2 de enero del 2016 por el entonces Director del Instituto Municipal de Pensiones (Nombre de ex funcionario del organismo descentralizado) y por el (Nombre propio de tercero), representante legal de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios)

y que establece en su cláusula DÉCIMA TERCERA lo siguiente:

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

“DECIMO TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia del 01 de enero al 09 de octubre del 2016. No obstante lo anterior, se establece que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previo aviso por escrito, notificado a la otra con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva en que se desee que surta efectos la terminación. En tanto surte sus efectos la terminación del presente contrato, “EL HOSPITAL”, seguirá prestando los servicios a los derechohabientes hasta que sean dados de alta y “EL INSTITUTO”, continuara obligado a pagar a “EL HOSPITAL”, los servicios en los términos establecidos en este instrumento, aun cuando los mismos terminen y se facturen con posterioridad a la fecha de terminación del contrato”.

Por lo que el gasto erogado que se observa, tiene su origen en la citada clausula, al emitirse con posterioridad a la terminación del contrato ya que facturas corresponden a servicios otorgados en el periodo que ampara el contrato, mismo que se adjunta.

Copia de contrato (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) (Anexo 10)”.

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa contrato de prestación de servicios, con el que se desvirtúa la observación.

(NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS)

OBSERVACIÓN III.1.10.

Se erogó la cantidad de \$660,14.83, detectándose que no se celebró contrato con el proveedor (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por el periodo del 10 de octubre al 31 de diciembre de 2016, lo que contraviene el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratos deben formalizarse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente

Derivado de la falta de contrato, esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia a las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y al Director le imponen los artículos 5 fracciones II, IV y VII, 6 fracción II y 8 fracción XII de la Ley del Instituto de Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, en General, decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, el segundo en revisar la documentación contable del Instituto y el tercero en convenir cuando fuere necesario con las instituciones particulares, la subrogación de los servicios médicos, de igual manera se incumple la obligación que el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero Municipal del Municipio de Chihuahua de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”

su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: “En relación a la observación III.1.10., este Instituto si cuenta con el documento legal que justifica la erogación de la cual se deriva esta observación, mismo que se adjunta.

Contrato de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) (Anexo 11)”.

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa contrato de prestación de servicios, con el que se desvirtúa la observación.

III. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
(Nombre de funcionario del organismo descentralizado)	Director Ejecutivo
(Nombre de funcionario del organismo descentralizado)	Subdirector Médico
(Nombre de funcionario del organismo descentralizado)	Subdirectora Administrativo
(Nombre de funcionario del organismo descentralizado)	Subdirector de Planeación
(Nombre de funcionario del organismo descentralizado)	Jefatura de Recursos Humanos
(Nombre de funcionario del organismo descentralizado)	Jefatura de Calidad y Vinculación
(Nombre de funcionario del organismo descentralizado)	Jefatura de Departamento Jurídico
(Nombre de funcionario del organismo descentralizado)	Jefatura de Recursos Materiales
(Nombre de funcionario del organismo descentralizado)	Jefatura de Recursos Financieros
(Nombre de funcionario del organismo descentralizado)	Jefatura de Enfermería
(Nombre de funcionario del organismo descentralizado)	Jefatura de Evaluación
(Nombre de funcionario del organismo descentralizado)	Jefatura de Departamento Sistemas

C. OPINION

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Chihuahua concluye que los Estados Financieros y demás información requerida al Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, Chihuahua, presenta una base razonable de la gestión revisada, con salvedad de las observaciones no solventadas señaladas en el Apartado de Observaciones y/o Recomendaciones.

Cabe destacar que el resultado de la revisión efectuada es solamente por las operaciones seleccionadas como muestra para su revisión, existiendo limitaciones al alcance del trabajo desarrollado, por lo que, respecto de aquellas que quedaron al margen de la muestra y procedimientos de auditoría seleccionados, no se libera de responsabilidad a los funcionarios o exfuncionarios del Ente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a través de la Comisión de Fiscalización, el presente Informe Técnico de Resultados, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C.P. ARMANDO VALENZUELA BELTRÁN
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ICE/JRMC